PLAN DE CONVIVENCIA

IES CARDENAL PARDO DE TAVERA

Decreto 51/2007 por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos en Castilla y León.
(Decreto 23/2014 - Disposición Final Primera)



Actualización - 5 de septiembre de 2024

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN 3

2. ANÁLISIS DEL CONTEXTO 3

3. SITUACIÓN Y GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO 6

4, OBJETIVOS A CONSEGUIR Y ACTITUDES QUE PRETENDE FAVORECER EL DESARROLLO DEL PLAN 11

5. ACCIONES EN RELACIÓN CON LOS ELEMENTOS DEL ENTORNO 13

6. ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN 15

6.1 Derechos y deberes de los alumnos 15

6.2 Participación de las familias en el proceso educativo 20

6.3 Distribución de competencias respecto a la convivencia escolar 21

a) El Consejo Escolar 22

b) La Comisión de Convivencia 23

c) El Claustro de profesores 24

d) El Equipo Directivo 25

e) El coordinador de Convivencia 26

f) Los tutores docentes 26

g) Los profesores 26

6.4 Instrumentos para favorecer la convivencia en el centro 27

6.5 Normas y funcionamiento del centro 34

6.6 Reglas de uso de la Biblioteca 41

6.7 Condiciones de uso de Internet en la Biblioteca 42

6.8 Normas de uso de las Aulas de Informática 43

6.9 Normas de uso de las tabletas del centro 44

6.10 La disciplina escolar 45

6.11 Procedimientos a seguir en las intervenciones 49

6.12 Relación de documentos 61

7. LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO 61

7.1 Plan de Mediación del IES Cardenal Pardo de Tavera 63

7.2 Ágora de Convivencia 70

7.3 Plan de Acuerdo Reeducativo del IES Cardenal Pardo de Tavera 71

8. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA 73

9. MECANISMOS PARA LA DIFUSIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN 79

10. ESTATUTOS EUROPEOS PARA LOS CENTROS EDUCATIVOS DEMOCRÁTICOS SIN VIOLENCIA 79

11. EXTRACTO DEL ARTICULADO DE LA LEY 28/2005 80

12. PROGRAMA RELEO EN EL IES CARDENAL PARDO DE TAVERA 82

ANEXOS 85

PLAN DE CONVIVENCIA DEL IES CARDENAL PARDO DE TAVERA

1. INTRODUCCIÓN

Las modificaciones legislativas y cambios producidos en el sistema educativo, así como el Decreto 51/2007 por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos en Castilla y León (BOCYL 23 de mayo de 2007), la ORDEN EDU/1921/2007 (BOCYL 3 de Diciembre de 2007), por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León, la Ley 3/2014 de autoridad del profesorado (BOCYL, 2 de mayo de 2014) y el *DECRETO 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León, en su disposición final primera* hacen que se haga precisa una actualización del último plan de convivencia.

2. ANÁLISIS DEL CONTEXTO

El IES Cardenal Pardo de Tavera es un centro público de Educación Secundaria situado en la localidad de Toro, provincia de Zamora, que se adapta al marco legal aprobado en la Constitución española.

El interés familiar por las cuestiones académicas se manifiesta en la preocupación por las tareas del alumno, de manera que existe una manifiesta voluntad de ayuda en un porcentaje elevado de los padres, pero no existen formas eficaces de canalizar esta ayuda. Hay que considerar que un porcentaje alto de padres posee estudios básicos.

Todos los alumnos disponen de tiempo para el estudio, siendo la media diaria diferente según el nivel del que hablemos, pudiendo oscilar de 1 a 2 horas, en las que probablemente están incluidas las que dedican a clases particulares, algo "tradicional" en este centro.

RESUMEN DE LA CARACTERIZACIÓN DE 2022

190 respuestas.

- El 98 % tiene internet en casa.
- El 99 % tiene teléfono inteligente.
- El 77 % tiene portátil.
- El 96 % usa varias redes sociales.
- El 43,9% usa entre 2 y 4 horas al día las redes sociales.

- El 29 % usa las redes sociales de 4 a 6 horas diarias.
- El 60 % tiene dispositivos que le distraen mientras estudia.
- El 55 % consulta sus dispositivos cada 1 a 30 minutos.
- Dedican al estudio a diario:
  - 24 %: ½ hora.
  - 25 %: ½ -1 hora.
  - 35 %: 1-2 horas.
- El 85 % dedica a realizar tareas entre 0 y 2 horas.
- El 36 % está pendiente de sus dispositivos tecnológicos mientras hace las tareas.
- El 54 % asiste a clases particulares.
- El 46 % juega a videojuegos de 0 a 2 horas.
- El 7 % realiza apuestas por internet.
- El 60 %, si tiene dudas sobre algún tema, lo consulta por internet.
- El 54 % dedica de 0 a 60 minutos al día a la lectura reflexiva y silenciosa.
- El 92 % cree utilizar correctamente las redes sociales.
- El 84 % dedica de 0 a 2 horas al ejercicio diario. De 0 a 1 hora, el 41 %; y el 43 %, de 1 a 2 horas.
- El 78 % acude al centro ANDANDO.
- El 95 % prefiere relacionarse personalmente con la gente.
- El 54 % dedica hasta 1 hora diaria a las relaciones sociales por la Red.
- El 35 % dedica a las relaciones sociales por la Red de 1 a 2 horas.
- El 60 % dedica de 0 a 2 horas diarias a sus relaciones sociales presenciales.
- La situación PANDÉMICA para un 78 % NO ha cambiado su forma de relacionarse.
- El 80 % tiene 1 o 2 ordenadores en casa.
- El 60 % tiene más de 3 teléfonos en casa.
- El 81 % considera que tiene conocimientos de Seguridad en el uso de dispositivos digitales.
- El 73 % de dispositivos NO tiene control parental.
- El 97 % no ha sufrido incidentes en las redes sociales.
- El 5 % ha tenido pensamientos desesperados.

- El 25 % de los padres y el 48% de las madres tienen estudios superiores.
- El 48 % dedica hasta 1 hora a ver la televisión, mientras que el 84% dedica de 0 a 3 horas a las redes sociales, siendo el 60 % de 0 a 2 horas.
- El 17 % crea contenido.
- Los 3 temas que más le preocupan en este momento son:

  1.- Psicología-Economía. En este apartado entendemos salud mental y situación económica.

  2.- El cambio climático, acoso y pobreza.

  3.- Aprobar los estudios.

Teniendo en cuenta las circunstancias de partida, desde hace muchos años la tradición pedagógica del centro puede calificarse de muy relevante y muy útil tanto en los conocimientos científicos como en los humanísticos, y ningún ejemplo de ello mejor que los resultados académicos obtenidos año tras año no solo en las Pruebas de Acceso a la Universidad, sino también en la Educación Secundaria Obligatoria, donde, con las fluctuaciones propias de las promociones, tenemos un porcentaje de titulados de un 85 % de media.

De todo lo anterior se puede inferir que la población de la que se nutre el IES no es especialmente conflictiva. No existe en estos momentos un número significativo de personas que se asocie a colectivos que pudieran ser foco de dificultades de relación.

Muchos cambios, poco tiempo y gran repercusión

Bien es cierto que en la actualidad el alumnado de los centros educativos en poco se parece al de hace una década. Los cambios en las actitudes familiares hacia la educación de sus hijos, la multiculturalidad, los cambios sociales, las incorporaciones de nuevos contenidos curriculares y de avances tecnológicos hasta hace poco impensables, el paradigma social y el cambio en valores, y los medios de comunicación con su educación categorizada como no intencional hacen que los centros educativos reflejen la realidad social de la que participan y lo que antes se daba por incorporado a la educación, ahora se debe planificar con más detenimiento, por el desequilibrio que supone para la comunidad educativa la lluvia de elementos externos e internos que desajustan ese deseado equilibrio.

La sociedad actual es quizá excesivamente permeable a los mensajes que se emiten desde los medios de comunicación. La alarma social, que observamos en ascenso por la publicidad dada a casos de acoso, violencia... provoca una hipersensibilización ante conflictos que, en ocasiones, no pasan de ser dificultades interpersonales propias de la

edad de desarrollo. Los centros educativos intervienen en el ámbito en que pueden, pero, cada vez más, esa intervención administrativa no sirve por la falta de refrendo familiar y social. Es muy amplio el tiempo que se dedica a estos casos, haciendo con rigor la intervención, y; ni profesores, ni tutores, ni el Equipo Directivo tienen en su planificación un tiempo tan extenso para intervenir sistémicamente en ellos.

Nuestra Consejería ha procurado dar respuesta a estas nuevas demandas de la sociedad a través de múltiples protocolos de aplicación en los centros educativos. Esto ha generado más carga de trabajo aún a los profesionales y no es dedicación que se cuantifique en su tiempo de trabajo.

Además, existe la posibilidad de formar a las familias para que posean herramientas que ayuden a frenar esos comportamientos poco saludables de sus hijos que, en ocasiones, generan problemas de salud mental. Esta formación, bien desde el centro, bien desde la propia Consejería, no obtiene la respuesta que sería necesaria.

El Equipo de Profesores que compone la comunidad educativa del IES está sensibilizado ante los problemas de convivencia y participa muy activamente en la difusión y desarrollo de las normas de convivencia del centro. Bien es cierto que en nuestra formación no se previeron estas singularidades y es por ello por lo que es preciso **una formación específica** en este campo. Además, los protocolos enunciados antes y las aplicaciones de Stilus hacen muy laboriosa la tarea educativa en lo que a convivencia se refiere y se ha incrementado el llamado tiempo de burocracia de manera exponencial, no viéndose reflejado en el cómputo horario del trabajador.

Del mismo modo que lo anteriormente expuesto, detectamos que cada día invertimos más tiempo en informarnos, mediar, entender, explicar... desde las tutorías y la intervención de los profesores los problemas de convivencia en los centros. **Precisamos de muchas más horas disponibles para efectuar bien ese trabajo y, hoy por hoy, con las plantillas de centro, es difícil conseguir más de las horas estipuladas en la normativa.**

3. SITUACIÓN Y GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

Además de los Objetivos Generales, los específicos y el marco conceptual de actuación que vamos a seguir en este Plan de Convivencia, que son explicitados en un apartado posterior, vemos preciso indicar algunos referentes que siempre están presentes en nuestras actuaciones.

Un primer aspecto que debemos señalar es que damos a la convivencia especialmente un **enfoque personal**.

No hay dos alumnos iguales, de manera que, aun buscando en todo momento la objetividad, no podemos olvidar que cada alumno presenta connotaciones individuales y personales que hay que tener en cuenta. La preocupación de toda la comunidad educativa es conseguir que nuestros alumnos tengan cubiertas las necesidades afectivas básicas de valoración, el reconocimiento y el cultivo de las otras inteligencias.

También es un hecho que existen alumnos especialmente destacados en aspectos de convivencia tanto negativos como positivos. Potenciar actuaciones positivas y atajar, en cuanto se detectan, los aspectos negativos de los alumnos son aspectos fundamentales que buscamos con rapidez.

Un segundo aspecto es **buscar la coordinación** entre profesor, tutor y Equipo Directivo y, como elementos institucionales que son, entre estos y la familia, de forma que los canales de información entre estos dos estamentos sean continuos y fluidos.

Desde la **organización del IES**, se establece una **especialización**, de manera que los asuntos de primer ciclo de ESO se atienden por la Jefatura de Estudios adjunta y los del resto de alumnos por la Jefatura de Estudios.

En el diseño de los grupos, antes del inicio de curso, se atiende especialmente a la información recogida por los tutores de cursos anteriores, que nos permite evitar situaciones de conflicto. Y el Equipo Directivo se coordina con el DO para que en la organización de apoyos a alumnos se trabaje en la misma línea. Las reuniones de las Juntas de Profesores no se limitan a las sesiones de evaluación.

El curso comienza con una reunión de la Junta de Profesores de cada grupo y se vuelven a convocar cada vez que se detecta algún aspecto destacable de convivencia o académico. Prácticamente cada semana hay una reunión informativa y de análisis entre la Jefatura de Estudios y los tutores de cada ciclo.

En la construcción de un ambiente educativo adecuado todos estamos **implicados** de una u otra manera y en mayor o menor medida. No solo el Equipo Directivo y los profesores, las familias y los propios alumnos de la ESO y de BACH. son parte importante en el diseño de la convivencia. La convivencia es algo que preocupa y compete a todos los estamentos del IES.

Cuatro actuaciones marcan a este respecto nuestro trabajo: en primer lugar, cada profesor reserva en su horario una hora complementaria para atender a los padres de sus alumnos aparte de las propias de la tutoría, si es tutor.

Los tutores tienen como norma entrevistarse con las familias ante cualquier anomalía, tanto académica como de comportamiento de sus alumnos.

En segundo lugar, las comunicaciones a las que se refiere el Plan de Convivencia se realizarán con la aplicación Stilus o, en su defecto, con otros procedimientos que garanticen en todo caso lo fehaciente de dicha comunicación.

En tercer lugar, se pretende el mantenimiento de una comunicación fluida entre el Equipo Directivo y los delegados de cada grupo.

Por último, otro elemento fundamental en nuestra concepción de la convivencia es actuar desde el trato personal, desde la reflexión y desde el aspecto humano, pero dentro de la exigencia. Conseguir instaurar un trato afable, cordial y respetuoso entre el personal educativo y los alumnos es prioritario. Pero esto no debe implicar actuaciones sin exigencia. En esta disciplina inductiva, todo tipo de sanción a un alumno ha de estar justificada, razonada, pues ello enseña a reflexionar a los alumnos sobre su comportamiento.

Aun siendo verdad que son pocas las ocasiones en las que observamos que algunos aspectos de la disciplina no han funcionado correctamente, es precisa una reflexión crítica para destacar algunos factores muy poco favorecedores de un clima de convivencia adecuado:

- Inhibición: mirar hacia otro lado, creyendo que aquello que no me atañe directamente no va conmigo.
- Individualismo: no necesito de nadie para resolver los problemas o, también, para que no se sepa, yo lo resuelvo.
- Arbitrariedad.
- Falta de coordinación.
- Respuestas improvisadas.
- Respuestas diferentes ante situaciones semejantes.
- Demora en el tiempo. Esta actitud suele provocar a la larga problemas mucho mayores.

Situación en el centro

Las correcciones que se aplican a las alteraciones de la convivencia del centro son las previstas en nuestro Reglamento de Régimen Interior (en adelante, RRI) y en nuestras

Normas de Convivencia, inscritas en el PEC y acordes con el Decreto 51/2007 de Castilla y León, con la ORDEN EDU/1921/2007 (BOCYL 3 de Diciembre de 2007), por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León, con la Ley 3/2014 de autoridad del profesorado (BOCYL 2 de Mayo de 2014) y con el *DECRETO 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León, en su disposición final primera*.

Las **conductas inadecuadas** que han ocupado el mayor número de estas intervenciones han sido las de interrupción de la clase, la no realización de las tareas, desórdenes en los pasillos, ausencias injustificadas de clase y falta de respeto al profesor.

En cuanto al **absentismo y abandono escolar**, este suele rondar valores del 2 %, en promociones excepcionales el 3 %, valores que nos preocupan pero que estimamos bajos.

Ante episodios puntuales de alumnos con **faltas de asistencia** a clase sin justificar, lo primero que hacemos es la comunicación, lo más rápido posible, a la familia por parte del tutor/a, a través de las herramientas que la Consejería pone a nuestra disposición o, en último término, por escrito.

Los mecanismos correctores hacen referencia a sanciones de 7.ª hora y permanencia en el centro por la tarde para realizar los trabajos no hechos en las clases perdidas.

En los casos más graves, donde el porcentaje de faltas supone la categorización de alumnos absentistas, se sigue el procedimiento aprobado en el PLAN DE ABSENTISMO.

En el aula, las alteraciones más corrientes que tenemos son las referentes a comentarios a destiempo, interrupciones en el desarrollo de las clases por hablar y la no realización de las tareas encomendadas.

La corrección de estos comportamientos suele hacerla el profesor correspondiente, con expulsiones del aula por períodos de 5 minutos, y, en los casos de reincidencia, con realización de trabajos específicos en periodos de recreo u horario no lectivo (según organización de JE), amonestación escrita en colaboración con el tutor o, incluso, propuesta de actuación-sanción en la que se describe el comportamiento incorrecto y se informa al tutor y a la Jefatura de Estudios para iniciar, si procede, mecanismos sancionadores para conductas de mayor gravedad.

Constatamos que nuestra sociedad es cada vez más plural, con alumnos procedentes de otros países. Esto podría originar que la convivencia en las aulas fuese algo más compleja, aunque creemos en el valor del pluralismo como un factor de progreso humano y colectivo. Convivir en ese contexto es más complejo y nos suele generar alguna actuación, muy esporádica, de mediación entre los alumnos por desplantes y comentarios leves de mala educación hacia los alumnos extranjeros. Desde hace tiempo está normalizada la convivencia y aceptación del alumnado que llega de otros países y no supone ningún problema en la convivencia diaria. Hay que destacar también que son muy escasos los problemas de convivencia que estos alumnos ocasionan.

Sí queremos señalar el aumento significativo de actuaciones que tenemos que llevar a cabo desde la tutoría y la Jefatura de Estudios para subsanar episodios leves de lo que podría llegar a ser acoso psicológico entre iguales y ciberacoso. Se ha producido un gran aumento de los episodios vinculados al uso de RRSS y dispositivos tecnológicos en estos incidentes. De cualquier manera, siempre que algún miembro de la comunidad educativa hace saber un posible caso, se toman medidas preventivas, si se estima necesario; se inicia un proceso informativo para establecer el alcance de la situación y se aplican las correcciones oportunas. Se mantiene, además, vigilancia por parte de los tutores y coordinadores de convivencia para conocer la evolución. La alarma provocada por los medios de comunicación ha ocasionado que en los últimos años tengamos que activar el protocolo de acoso, al menos, una vez por curso y siempre a iniciativa de las familias. Hasta el momento no se han detectado comportamientos de acoso en los términos que prevé la legislación.

Aunque el nivel de respuesta a los requerimientos del centro de las familias, como ya hemos dicho, nos parece aceptable, nos encontramos con familias que no reaccionan como sería necesario en los conflictos escolares. Creemos que cuando la familia acierta en su intervención tenemos un alto porcentaje de éxito en el tratamiento de los problemas.

Donde la familia no llega (unas veces no puede, otras no sabe, otras no quiere) tenemos que llegar nosotros y por eso planificamos estrategias:

- de control de alumnos absentistas.
- de actuación con las familias por parte de: tutores, DO, ED, de alumnos con problemas de comportamiento, y específicamente sobre los propios alumnos por parte del equipo docente.

Las dificultades, cada vez más frecuentes, en las relaciones interpersonales en los diferentes y múltiples núcleos familiares, aconsejan solicitar la inclusión de un Trabajador Social.

A la vez, valoramos como muy positiva la inclusión de la figura del coordinador de Convivencia, que sin duda permitirá agilizar y coordinar toda la actividad de la gestión en la convivencia.

4. OBJETIVOS A CONSEGUIR Y ACTITUDES QUE PRETENDE FAVORECER EL DESARROLLO DEL PLAN

La Consejería de Educación implanta la aplicación Stilus Ausencias-Incidencias, cuyos procedimientos para la aplicación de este Plan de Convivencia son obligatorios. En su defecto, o cuando la aplicación no dé respuesta a la situación de convivencia, se utilizará la documentación que figura en el Aula Virtual-Claustro-Documentación PGA y cuya denominación es DOCUMENTACIÓN PLAN DE CONVIVENCIA, que recoge los anexos a emplear.

En primer lugar, los objetivos a conseguir son los que figuran en el PEC y en el Decreto 51/2007.

En segundo lugar, los recogidos en el Anexo I, en los estatutos europeos para los centros educativos democráticos sin violencia y en la ORDEN EDU/52.

Aun así, consideramos adecuado exponer algunos referentes conceptuales como paradigmas de este Plan. De esta manera, y **en consonancia con nuestro PEC y los valores que en él promovemos**, "la actividad escolar debe dirigirse a motivar el respeto por los valores intrínsecos de cada persona, así como del entorno que compartimos. Todos los miembros activos de una comunidad escolar se esforzarán en prevenir cualquier intento de los alumnos de someter a otros a un trato degradante".

Asimismo, el Plan es concebido como **un proyecto global e integrado para mejorar la convivencia**.

La filosofía que está debajo de la implantación de un proyecto de este tipo parte de la necesidad de ir aumentando la sensibilidad social y moral contra la violencia en todas sus formas, para lo cual hay que reforzar las claves de la convivencia. El proyecto educativo para prevenir los malos tratos entre los/as alumnos/as supone asumir la gestión de la vida

cotidiana, el trabajo de enseñanza y aprendizaje, y los sentimientos, actitudes y valores como objeto mismo de planificación educativa.

Esta filosofía incluye la consideración de la comunidad educativa como agente global, constructor de la cultura del centro, sus hábitos, sus convenciones y sus valores. Debe ser la comunidad educativa la protagonista directa y responsable de todo lo que en el centro sucede y, muy especialmente, del conocimiento y la comprensión del clima de convivencia humana. Dentro de esta comunidad, cada **microsistema social** (profesorado, alumnado, familias y contexto social) **debe tener sus propias responsabilidades** como agente y como beneficiario del proyecto por la mejora de la convivencia.

Con el fin de fomentar y garantizar que las relaciones interpersonales sean positivas, el Plan de Convivencia se vertebra en torno a tres objetivos fundamentales:

1. Formar para la convivencia

De entrada, el hecho de fomentar que chicos y chicas se conozcan y respeten a sí mismos y a sus compañeros y compañeras, con quienes comparten buena parte de la infancia y la adolescencia, es, sin lugar a dudas, una labor que no puede dejarse al azar. De aquí se desprende la necesidad de sistematizar acciones educativas específicamente dirigidas a la construcción de los valores y al desarrollo de la competencia social de todo el alumnado.

2. Prevenir las conductas problemáticas

Hacer realidad un clima de convivencia positivo en el centro requiere, a su vez, prever aquellas situaciones conflictivas que, si no se detectan y reconducen a tiempo, pueden derivar en conductas contrarias a la convivencia. Por tanto, es preciso contar con mecanismos de detección de conductas problemáticas y con estrategias de prevención para evitarlas. En este sentido, las campañas de sensibilización resultan especialmente efectivas.

3. Intervenir ante los conflictos

Cuando la convivencia se deteriora debido a la existencia de conflictos que afectan al centro y a las personas que lo integran, se abre una doble vía de intervención: mediadora y reglamentaria. Mientras que la primera pone el acento en el compromiso del propio alumnado en la gestión de los conflictos y en el ejercicio voluntario de sus deberes y derechos, la segunda regula las medidas correctoras externas y las sanciones aplicables en caso de conductas contrarias a la convivencia y faltas. En cambio, cuando los conflictos son debidos a trastornos psicológicos o experiencias vitales en cierto modo

traumáticas, la intervención debe concretarse en medidas de cariz terapéutico. A veces, resulta adecuado optar por una acción global mediante el diseño de un plan estratégico.

La convivencia, pues, se articula alrededor de estos tres ejes sobre los cuales se sustenta toda la actividad del centro. Cuando alguno de estos puntales tambalea, la labor educativa en su conjunto se deteriora y las finalidades formativas son más difíciles de alcanzar. Las acciones para la mejora y enriquecimiento del contexto social son, sin duda alguna, una inversión para el presente y el futuro.

No hay una única línea de actuación a la hora de incidir positivamente en el clima de convivencia del centro; existe una diversidad de propuestas de eficacia contrastada que será preciso adaptar a la peculiaridad de nuestro centro. En cualquier caso, y para su buen funcionamiento, **siempre requieren la implicación del equipo docente, conocedor de las necesidades del centro y principal impulsor de una buena convivencia entre las personas que integran la comunidad educativa**.

5. ACCIONES EN RELACIÓN CON LOS ELEMENTOS DEL ENTORNO

Nuestro Plan de Convivencia contiene acciones en relación con los siguientes elementos:

RELACIÓN CON EL ENTORNO

- Detección de recursos educativos externos.
- Colaboración con instituciones y organismos del entorno próximo.
- Promoción de redes educativas para atender al alumnado con necesidades específicas.

ORIENTACIÓN Y ACCIÓN TUTORIAL

La acción tutorial tiene una importancia crítica en la orientación personal, académica y profesional del alumnado y, muy especialmente, en la atención a la diversidad y en la mejora de la convivencia. En este sentido, se incorporan las propuestas de la Conferencia Nacional de Educación destinadas a impulsar la orientación y la acción tutorial, en especial en los ámbitos siguientes:

- El diseño de actividades que pudieran complementar las que ya se están efectuando.
- El de materiales específicos para la acción tutorial en colaboración con las instituciones que están ya aplicando algunos materiales de prevención.
- Continuar con la potenciación de la implicación familiar en la acción tutorial.

ACTITUDES, VALORES Y NORMAS EN LA ACCIÓN TUTORIAL Y LAS ASIGNATURAS

En realidad, es en la vida cotidiana de cada centro donde quedan inscritos los valores verdaderamente presentes en su cultura. Por lo tanto, el trabajo activo en relación con la construcción de actitudes, valores y normas para la convivencia se realiza no solo desde la acción tutorial, sino también desde cualquier área curricular.

Una de las aportaciones más importantes de la acción tutorial se produce en el ámbito de la formación humana y cívica, en la mejora de las relaciones y en la prevención y gestión positiva de los conflictos. Ello pone de relieve la importancia de la formación en actitudes, valores y normas del alumnado. Esta formación es una función compartida por todo el profesorado y constituye la columna vertebral del trabajo en las tutorías, que deben prestar una atención preferente a los siguientes ámbitos:

- Coordinación y refuerzo de la formación en actitudes, valores y normas.
- Impulso de la formación en competencia social.
- Potenciación de la participación y la responsabilidad del alumnado.
- Seguimiento de los comportamientos problemáticos.

La formación en actitudes, valores y normas se extiende a todas las áreas del conocimiento y forma parte, también, del núcleo central de las actividades formativas de carácter transversal que implican áreas diversas. En el apartado metodológico, el **aprendizaje cooperativo** (que se practica en algunas sesiones) facilita el logro de los objetivos de las diferentes áreas y la creación de un buen clima de convivencia, ya que combina estrategias de trabajo y socialización. En este sentido, podría ser de aplicación en los siguientes programas:

- Educación para la salud.
- Seguridad vial.
- Otros programas que se aplican en tutorías.

PARTICIPACIÓN DEL ALUMNADO Y LAS FAMILIAS

En relación con el alumnado

- Potenciación de la participación de los/as delegados/as de cursos en las comisiones de nivel.
- Participación en el Ágora de Convivencia.

En relación con el alumnado: funciones de apoyo a la tutoría

- Posibilidad de designar alumnos "tutores" con el objetivo de facilitar la integración del alumnado recién llegado.
- Grupo de Acogida.
- Potenciación de otras formas de participación y responsabilización del alumnado.
- Difusión de las experiencias más prometedoras en este ámbito.

En relación con los consejos escolares

- Evaluación periódica del clima de convivencia en los centros.
- Propuestas que se estimen oportunas sobre la convivencia en el centro.
- Información a la comunidad escolar de los resultados de la evaluación.

En relación con el centro, en su conjunto

- Colaboración con los recursos educativos del entorno.
- Participación en redes educativas, instituciones... para complementar la atención al alumnado.

6. ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN

En cuanto al **procedimiento de actuación y nivel de responsabilidad**, remitimos, en primer lugar, a la aplicación del Decreto 51/2007 de 17 de mayo de Castilla y León y del *DECRETO 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León*, en concreto a su DISPOSICION FINAL Primera. También, a la aplicación de:

- Las normas de convivencia del PEC
- Las normas de funcionamiento del centro

Tal como se aprobó en el Consejo Escolar, estos elementos conforman el RRI del IES.

6.1 Derechos y deberes de los alumnos

Se recogen, a continuación, los derechos y deberes de los alumnos del centro recogidos en la normativa señalada:

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones, en su forma de ejercicio, que las derivadas de su edad, desarrollo madurativo y del nivel que estén cursando.

2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.

3. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el presente Decreto.

4. El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

Derechos de los alumnos

La normativa recoge los siguientes derechos de los alumnos:

Derecho a una formación integral

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.

2. Este derecho implica:

a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.

b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.

c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.

d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.

e) La formación ética y moral.

f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la Administración educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones o instituciones.

Derecho a ser respetado

1. Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.

2. Este derecho implica:

a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.

b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.

c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.

d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.

e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

Derecho a ser evaluado objetivamente

1. Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.

2. Este derecho implica:

a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.

b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca. Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.

Derecho a participar en la vida del centro

1. Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.

2. Este derecho implica:

a) La participación de carácter individual y colectivo mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar.

b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.

c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

Derecho a protección social

1. Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.

2. Este derecho implica:

a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

Deberes de los alumnos

La normativa recoge los siguientes deberes de los alumnos:

Deber de estudiar

1. Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.

2. Este deber implica:

a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.

b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

Deber de respetar a los demás

1. Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.

2. Este deber implica:

a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Decreto.

b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.

c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

Deber de participar en las actividades del centro

1. Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro.

2. Este deber supone:

a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.

b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro

1. Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.

2. Este deber implica:

a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de Régimen Interior.

b) Participar y colaborar activamente con el resto de las personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.

c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.

Deber de ciudadanía

Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

6.2 Participación de las familias en el proceso educativo

Implicación y compromiso de las familias

A los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada, asistiendo a clase y a las actividades programadas.

A este respecto, la normativa dice:

Uno. El artículo 15 queda redactado de la siguiente manera:

«A los padres, madres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada.»

Derechos de los padres o tutores legales

1. Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

2. La administración educativa garantizará el ejercicio de los derechos reconocidos en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:

a) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socioeducativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.

b) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.

c) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el consejo escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

Deberes de los padres o tutores legales

1. Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

2. La administración educativa velará por el cumplimiento de los deberes indicados en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, velará por el cumplimiento de los siguientes deberes de los padres o tutores legales:

a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.

b) Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase, así como su progreso escolar.

c) Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

6.3 Distribución de competencias respecto a la convivencia escolar

Respecto a la distribución de competencias, la normativa dice lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, corresponden al Consejo Escolar, al Claustro de profesores y a la Dirección del centro las funciones y competencias referentes a la convivencia escolar.

2. Los coordinadores de Convivencia, los tutores de los grupos de alumnos y los profesores sin atribuciones de coordinación específica deben intervenir de manera

concreta, tanto a través de sus funciones propias y de los contenidos curriculares como de las estrategias metodológicas pertinentes, en el refuerzo de los derechos y deberes explicitados en este Decreto y en la consecución de un clima escolar adecuado para el desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el centro.

a) El Consejo Escolar

Corresponde al Consejo Escolar del centro en materia de convivencia escolar:

a) Aprobar anualmente el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior.

b) Velar por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos, conocer la resolución de los conflictos disciplinarios y garantizar su adecuación a la normativa vigente.

c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

d) Revisar, a instancia de los padres o tutores legales, las medidas adoptadas por la dirección del centro en relación con las sanciones por conductas de los alumnos gravemente perjudiciales para la convivencia, proponiendo las medidas oportunas.

e) Evaluar y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.

A este respecto, la normativa dice:

Dos. El artículo 19 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 19. El consejo escolar.

Corresponde al consejo escolar:

a) Evaluar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.

b) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente.

c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las

causas a que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género».

b) La Comisión de Convivencia

1. En el seno del consejo escolar existirá una comisión de convivencia, que tendrá como finalidad garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en este Decreto, colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.

2. En su constitución, organización y funcionamiento se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) En los centros públicos la comisión estará integrada por el director, el jefe de estudios y un número de profesores, padres y alumnos, elegidos por cada uno de los sectores de entre sus representantes en el consejo escolar, atendiendo a los siguientes criterios:

1.º– En las escuelas de educación infantil y colegios de educación infantil y primaria: dos profesores y cuatro padres, salvo si el número de unidades es inferior a seis, en cuyo caso se incorporarán un profesor y dos padres o si el centro tiene sólo una o dos unidades en los que se constituirá con un padre.

2.º– En los institutos de educación secundaria, institutos de educación secundaria obligatoria y centros de educación obligatoria: dos profesores, dos padres y dos alumnos.

3.º– En los centros que imparten enseñanzas de régimen especial: dos profesores y cuatro alumnos. En aquellos centros en los que los padres tengan representación en el consejo escolar, la representación será de dos profesores, dos padres y dos alumnos.

4.º– En los centros específicos de personas adultas: un profesor y un alumno.

b) Si el coordinador de convivencia no forma parte de la comisión de convivencia como representante del profesorado en el consejo escolar, asistirá a sus reuniones con voz, pero sin voto.

c) El consejo escolar podrá decidir que asistan a la comisión de convivencia, con voz, pero sin voto, representantes de otros sectores del mismo o de personas que por su cualificación personal o profesional puedan contribuir a un mejor cumplimiento de sus fines.

3. Sus funciones y normas de funcionamiento estarán reguladas en el reglamento de régimen interior. La comisión informará al consejo escolar, al menos dos veces durante el curso, sobre las actuaciones realizadas y hará las propuestas que considere oportunas para la mejora de la convivencia en el centro.

4. En los centros privados concertados la comisión se compondrá de acuerdo con los criterios que se establezcan por parte de la dirección del centro, que contemplarán la participación de profesores, padres y alumnos.

Concreción para el IES Cardenal Pardo de Tavera sobre la Comisión de Convivencia

El Consejo Escolar del IES tiene delegadas en dicha Comisión de Convivencia la revisión de las decisiones adoptadas tal como se indica en el artículo 53 del Decreto 51/2007, a fin de agilizarlas.

La comisión de convivencia podrá ser considerada válidamente constituida con el quorum de la mitad de sus miembros, es decir: director, jefe de estudios correspondiente, y un miembro de cada uno de los restantes sectores (profesores, padres y alumnos). En caso de precisar su constitución, serán consultados en el sector de padres y alumnos sobre su disponibilidad los miembros que compusiesen el CE en ese momento, en caso de que el número de integrantes exceda el de la composición de la comisión. (ROI)

c) El Claustro de profesores

1. Corresponde al Claustro de profesores proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del Plan de Convivencia que anualmente se apruebe por el Consejo Escolar.

2. Asimismo, en sus reuniones ordinarias y, si fuera preciso, en reuniones extraordinarias, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará por que estas se atengan a la normativa vigente.

A este respecto, la normativa dice:

> Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 21, que quedará redactado de la siguiente manera:
>
> «1. Corresponde al claustro de profesores proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del plan de convivencia que anualmente se apruebe por el director.»

d) El Equipo Directivo

1. Corresponde al equipo directivo fomentar la convivencia escolar, e impulsar cuantas actividades estén previstas en el plan de convivencia del centro.

2. Son competencias del director:

a) Favorecer el fomento de la convivencia en el centro, impulsando el plan de convivencia aprobado por el consejo escolar.

b) Imponer las medidas de corrección que se establecen en el artículo 38 de presente Decreto, que podrá delegar en el jefe de estudios, en el tutor docente del alumno o en la comisión de convivencia, en su caso.

c) Garantizar el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos según los procedimientos establecidos para cada uno de ellos en este Decreto.

d) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar, y según el procedimiento establecido en este Decreto.

e) Velar por el cumplimiento de las medidas impuestas en sus justos términos.

3. Corresponde al jefe de estudios:

a) Coordinar y dirigir las actuaciones del coordinador de convivencia, de los tutores y de los profesores, establecidas en el plan de convivencia y en el reglamento de régimen interior, relacionadas con la convivencia escolar.

b) Imponer y garantizar, por delegación del director, las medidas de corrección y el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo que se lleven a cabo en el centro.

A este respecto, la normativa dice:

Cuatro. La letra a) del apartado 2 del artículo 22 queda redactada de la siguiente manera:

«a) Favorecer la convivencia del centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que corresponden a los alumnos y alumnas, sin perjuicio de las atribuidas al consejo escolar en el artículo 19 de este decreto y aprobar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior.»

e) El coordinador de Convivencia

1. En los centros públicos de Castilla y León que impartan enseñanzas completas de educación infantil y primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato o formación profesional el director designará, entre los miembros del claustro, un coordinador de convivencia, quien colaborará con el jefe de estudios en la coordinación de las actividades previstas para la consecución de los objetivos del plan de convivencia.

2. En los centros privados concertados que impartan las enseñanzas citadas en el apartado anterior, los directores podrán designar, entre los profesores del centro, un coordinador de convivencia, que tendrá las mismas funciones ya indicadas.

3. El profesor coordinador de convivencia participará en la comisión de convivencia de los centros públicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2.b) de este Decreto.

Concreción para el IES Cardenal Pardo de Tavera sobre el coordinador de Convivencia

El coordinador de convivencia podrá ser el coordinador del Plan de Mediación.

f) Los tutores docentes

1. Corresponde a los tutores, en el ámbito del plan de acción tutorial, la coordinación de los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos de su tutoría, mediando entre profesores, alumnos y familias o tutores legales.

2. Los tutores impulsarán las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.

3. El tutor tendrá conocimiento de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa.

g) Los profesores

Los profesores, dentro del aula o en el desarrollo de sus actividades complementarias o extraescolares, llevarán a cabo las actuaciones inmediatas previstas en el artículo 35 de este Decreto, y en el marco de lo establecido en el reglamento de régimen interior.

A este respecto, la normativa dice:

Cinco. Se añade el artículo 25 bis, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 25 bis. El ejercicio de la autoridad del profesorado.

1. El profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.

2. En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad "iuris tantum" o salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.

3. La dirección del centro docente comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas.»

6.3 Instrumentos para favorecer la convivencia en el centro

Al respecto de los instrumentos que favorecerán la convivencia en el centro, la normativa dice lo siguiente:

Seis. El artículo 27 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 27. El plan de convivencia.

1. Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual. Este plan recogerá todas las actividades que se programen para fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. Para el establecimiento de las medidas correctoras se tendrá en cuenta la situación y condiciones personales del alumnado.

3. Al finalizar el curso escolar los centros evaluarán el desarrollo del plan introduciendo las modificaciones que sean pertinentes para la consecución de sus objetivos, en la programación general anual del curso siguiente.»

Siete. El artículo 28 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 28. El reglamento de régimen interior.

1. El reglamento de régimen interior en lo relativo a la convivencia escolar, como parte del proyecto educativo, recogerá los siguientes aspectos:

a) Precisar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes, regulados en el título I de este decreto.

b) Establecer las normas de convivencia, que incluyan tanto los mecanismos favorecedores del ejercicio de los derechos y deberes del alumnado, como las medidas preventivas y la concreción de las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro, todo ello en el marco de lo dispuesto en el presente decreto.

c) Fijar las normas de organización y participación para la mejora de la convivencia en el centro, entre ellas, las de la comisión de convivencia.

d) Establecer los procedimientos de actuación en el centro ante situaciones de conflicto y el sistema de registro de las actuaciones llevadas a cabo.

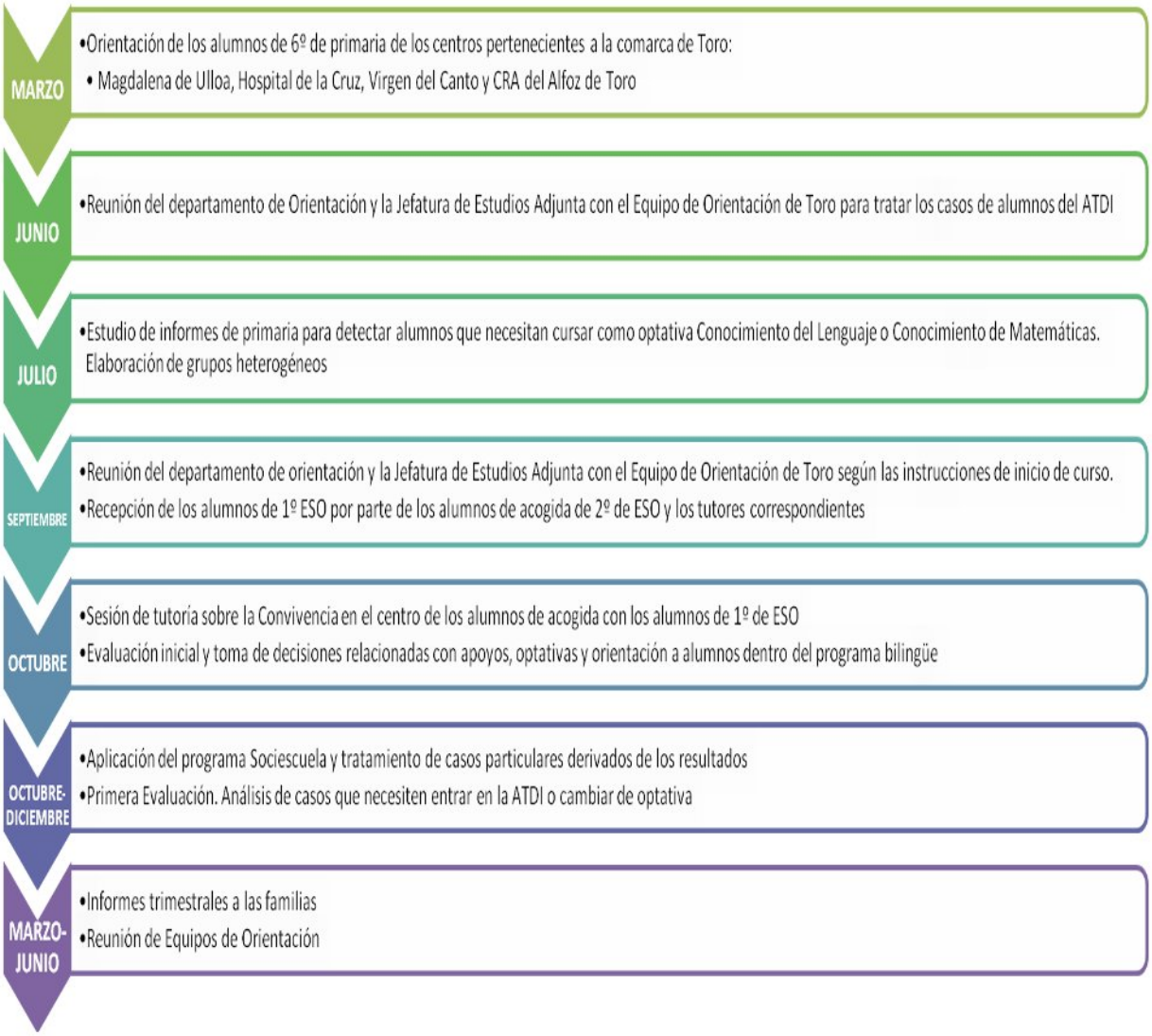
e) Concretar el desarrollo de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del título III de este decreto.

2. En el inicio de cada curso escolar, se dejará constancia en el acta de la primera reunión del consejo escolar, de los cambios producidos en su contenido, por revisión del mismo y se reflejará la motivación de dichos cambios.

3. Asimismo, con el fin de dar cumplimiento a los principios informadores establecidos en el artículo 2 de este decreto, en particular el establecido en su apartado d), y garantizar los derechos y deberes de los padres o tutores legales que se especifican en el Título I, capítulo IV, relativo a la participación de las familias en el proceso educativo, los centros prestarán especial atención al diseño de medidas y actuaciones relativas tanto a la recepción de los alumnos al comienzo del curso escolar como a la acogida de nuevos alumnos que se incorporen al centro».

Especificaciones del IES Cardenal Pardo de Tavera sobre las medidas y actuaciones relativas tanto a la recepción de los alumnos a comienzo de curso como a la acogida de nuevos alumnos que se incorporen al centro

Constan dichas medidas en el PALS y el PAD del IES. En síntesis, seguirían este diagrama:



Con respecto a las normas de convivencia y conducta, la normativa dice:

> Ocho. Se añade el artículo 28 bis, que queda redactado de la siguiente manera:
>
> «Artículo 28 bis.– Normas de convivencia y conducta.
>
> 1. Los centros, en el marco de su autonomía, podrán elaborar sus propias normas de convivencia y conducta, partiendo de la consideración del aprendizaje y la convivencia como elementos estructurales del proceso educativo. Todos los

miembros de la comunidad educativa tienen derecho a convivir en un buen clima escolar y el deber de facilitarlo con sus actitudes y conducta. A todos los efectos, las normas de convivencia y conducta forman parte del reglamento de régimen interior.

2. Las normas de convivencia y conducta del centro serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar:

a) Los deberes del alumnado y las actuaciones correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

b) Las medidas de promoción de la convivencia establecidas en el centro, así como los procedimientos y medidas para la prevención y resolución de conflictos.

c) Las actuaciones correctoras referidas a las faltas injustificadas de asistencia a clase y de puntualidad. Asimismo, pueden determinar que, las decisiones colectivas que adopte el alumnado a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, en relación con su asistencia a clase no tengan la consideración de conductas perturbadoras de la convivencia ni sean objeto de corrección cuando estas hayan sido resultado de una decisión colectiva en el marco del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente por escrito de acuerdo con la forma que establezcan las normas de organización y funcionamiento del centro. En ese caso, el director del centro comprobará si la inasistencia a clase de los alumnos por decisión colectiva se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y adoptará las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos y garantizará el derecho de aquellos que no deseen secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el centro debidamente atendidos.

d) Las situaciones en que las medidas correctoras se deben aplicar directamente por el profesorado y en los casos que corresponde la aplicación a la dirección del centro, así como el procedimiento para informar a las familias, también las medidas y procedimientos para realizar actuaciones de colaboración.

3. De acuerdo con la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros podrán recabar de las familias o representantes legales del alumnado, o en su caso de las instituciones públicas competentes, la colaboración necesaria para la obtención de la información necesaria para el ejercicio de la función educativa, así como para la aplicación de las normas que garanticen la convivencia en los centros docentes. En relación con la información sobre las circunstancias personales, familiares o sociales que concurran en el alumnado, quedará garantizado en todo momento el derecho a la intimidad y a la protección de datos personales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

4. Cuando se incurra por el alumnado, sus familias o representantes legales en conductas consideradas como agresión física o moral al profesorado se podrá reparar el daño moral causado mediante el reconocimiento de la responsabilidad de los actos y la presentación de excusas a la persona ofendida, bien en público o en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección, sin perjuicio de la posible responsabilidad civil y penal en que se haya podido incurrir conforme a la legislación vigente».

Instrumentos de la convivencia en los centros educativos

El plan de convivencia del centro y el reglamento de régimen interior, que atenderán, en todo caso, a lo dispuesto en el presente Decreto, deberán contribuir a favorecer el adecuado clima de trabajo y respeto mutuo entre los miembros de la comunidad educativa.

El Reglamento de Régimen Interior

Está acordado por el Consejo Escolar del IES Cardenal Pardo de Tavera que el Reglamento de Régimen Interior de dicho centro estará constituido por los Reales Decretos, Decretos y Órdenes de desarrollo reguladores de los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa, junto a las normas de convivencia y de funcionamiento aprobadas en el PEC, además de las concreciones del Plan de Convivencia. Y son:

NORMAS DE CONVIVENCIA

El IES Cardenal Pardo Tavera es una comunidad de convivencia y trabajo integrada por grupos de personas que realizan funciones diferentes, aunque complementarias y coordinadas hacia la realización de objetivos comunes.

El respeto mutuo de las personas, de sus derechos y libertades ha de ser el principio orientador de las actitudes y comportamientos de cuantos formamos la comunidad escolar.

En orden a conseguir estos objetivos es necesario establecer unas normas de convivencia que definan el marco de la actividad escolar.

Algunas de las normas que a continuación se redactan, y otras complementarias, son coherentes con el Decreto 51/2007 de la Junta de Castilla y León y otras que regulan los derechos y deberes de los alumnos.

Es preciso mencionar en la adecuación normativa de esta revisión los siguientes aspectos:

1º.- Tal como se señala en dicho Decreto, las sanciones están delegadas en la Dirección.

2º.- Existe una Comisión de Convivencia en los términos indicados en la normativa.

3º.- El Consejo Escolar del IES tiene delegadas en dicha Comisión de Convivencia la revisión de las decisiones adoptadas, tal como se indica en el artículo 53 del Decreto 51/2007, a fin de agilizarlas.

4º.- El informe trimestral sobre la convivencia en el centro del Decreto 51 antes citado que debe emitir la Comisión de Convivencia, el Consejo Escolar lo delega en la Jefatura de Estudios correspondiente.

DEBERES Y OBLIGACIONES

Primera: El deber más importante de los alumnos es el de aprovechar el puesto escolar que la sociedad pone a su disposición.

Segunda: Todos los alumnos deben seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.

Tercera: Respetar el ejercicio del derecho al estudio de los alumnos del instituto.

Cuarta: Respetar a todas las personas por igual, sin tener en cuenta su raza, religión, sexo, capacidades, modos de ser…

Quinta: Asistir y participar en las actividades educativas del instituto con el decoro y la vestimenta debida, respetando el carácter público, aconfesional y democrático del centro educativo. No se permite el uso de gorras ni de ninguna otra prenda que cubra la cabeza.

Sexta: Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio, así como cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.

Séptima: Cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del centro y respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa, así como mantenerlos con limpieza, orden y decoro. Los alumnos son individualmente responsables de los desperfectos que causen, deliberadamente o por mal uso, en el edificio, instalaciones y material, estando obligados a satisfacer el importe de las reparaciones, además de incurrir en las responsabilidades disciplinarias que se deriven de su conducta.

Octava: Cada grupo o grupos son responsables de las instalaciones, material y mobiliario de su aula y su pasillo. De las roturas y desperfectos causados deliberadamente o por mal uso será responsable el grupo o los grupos que utilicen el aula, excepto si se puede determinar la autoría individual o de otros grupos (séptima). El delegado de grupo deberá dar cuenta de los desperfectos que se produzcan en el aula al secretario y al profesor tutor.

Novena: No se puede fumar dentro del recinto del centro (Ley 28/2005, de 26 de diciembre, y Decreto 54/2006). Existe un anexo al Plan de Convivencia relacionado con esta normativa.

Décima: Si el alumno tuviera conocimiento de que va a faltar, deberá comunicarlo con antelación a su tutor.

Undécima: Cuando un alumno falta a clase, al incorporarse a las mismas debe presentar el justificante a cada profesor a la mayor brevedad posible, antes de las 48 h, y entregárselo al tutor. En caso de ausencia a exámenes, podrá ser exigida justificación documental del acto médico o de la institución donde haya acudido, si es considerada insuficiente la presentada.

Duodécima: La existencia de una deuda con el centro conllevará, hasta su satisfacción, la exclusión de la participación del alumno en las actividades extraescolares y complementarias y de los grupos de convivencia a los que perteneciera.

Decimotercera: No podrá hacerse un uso parcial o total de la documentación oficial del centro sin la autorización pertinente.

La Consejería de Educación implanta la aplicación Stilus Ausencias-Incidencias, cuyos procedimientos para la aplicación de este Plan de Convivencia son obligatorios. En su defecto o cuando la aplicación no dé respuesta a la situación de convivencia, se utilizará la documentación que figura en el Aula Virtual-Claustro-Documentación PGA, cuya denominación es DOCUMENTACIÓN PLAN DE CONVIVENCIA, que recoge los anexos a emplear.

CORRECCIONES

Además de las previstas en el Decreto 51/2007:

a) De la reparación de los desperfectos ocasionados en el centro se encargará el técnico correspondiente lo más rápidamente posible. El responsable o responsables, si los hay, se harán cargo de su coste económico. De no saberse quiénes son: si los desperfectos son en un aula, se hará cargo el grupo, y si es en zonas comunes a varios grupos, los grupos correspondientes serán los que se hagan cargo del coste económico, si tras las averiguaciones oportunas se concluyera su responsabilidad en los desperfectos.

b) Con respecto a las faltas de asistencia a clase injustificadamente:

b.1) El tutor comunicará a los padres o tutores legales las faltas de asistencia.

b.2) Cada profesor llevará control de asistencia a clase de sus alumnos. Cuando un alumno falte a clase injustificadamente o no presente el justificante a su debido tiempo en un número superior al 16 % de las clases de cada materia, se podrá perder el derecho a la evaluación continua. Para estos casos cada Departamento comunicará a sus alumnos el sistema extraordinario a seguir para evaluarlos.

b.3) Habrá un desarrollo más específico en las normas y funcionamiento del centro.

6.5 Normas y funcionamiento del centro

A continuación, se recogen las normas y funcionamiento del centro que contribuyen a una mejora de la convivencia en el mismo.

Cierre de la puerta principal de acceso al edificio. Siempre que la organización del centro lo requiera, la puerta principal podrá cerrarse cinco minutos después de tocar el timbre de

entrada, de manera que, si algún alumno llega tarde, sin justificación, después de esa hora, podrá pasar a otras dependencias del centro diferentes a las de su aula.

Está terminantemente prohibido salir de las dependencias del centro para los alumnos de escolarización obligatoria.

Cuando un alumno se incorpore tarde a clase, injustificadamente, se le anotará el retraso correspondiente y se seguirá el protocolo previsto.

Desde el primer retraso o de existir reiteración injustificada, el profesor, en aplicación del Plan de Convivencia del IES Cardenal Pardo de Tavera, podrá amonestar al alumno por escrito, según protocolo.

De persistir dicha actitud, se pasará a efectuar una propuesta de sanción según protocolo del Plan de Convivencia.

Cierre de aulas y salida al patio. Cuando los alumnos abandonen su clase, se cerrará con llave, tanto si es para ir al recreo como para continuar las actividades de enseñanza en otra dependencia. Asimismo, los alumnos podrán permanecer en sus aulas durante el recreo solamente en el caso de días fríos o lluviosos, mientras que los demás días deberán salir al patio. Podrán excluirse del cumplimiento de esta norma a los grupos cuyos delegados lo soliciten razonadamente a los jefes de estudio o si desde la organización del centro se estima su conveniencia.

Comunicación interna del centro. El personal del centro dispondrá de una cuenta de correo corporativa que será la forma de comunicación habitual de las necesidades profesionales que surgen en el desarrollo del trabajo. Del mismo modo, será el procedimiento habitual de notificaciones y citaciones, a fin de agilizar los procedimientos, sin olvidar la normativa que regula el procedimiento administrativo, en caso de necesidad (ORDEN EDU/1044/2016, de 12 de diciembre, relativa al uso del correo electrónico «@educa.jcyl.es» como medio de comunicación en el ámbito de la educación no universitaria).

Utilización de dispositivos tecnológicos. Respecto al uso de dispositivos tecnológicos, se remite a la Instrucción del 20 de diciembre de 2023 de la Secretaría General de la Consejería de Educación:

INSTRUCCIÓN DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023 DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, SOBRE DETERMINADOS ASPECTOS DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS

En cuanto a la utilización de los teléfonos móviles en centros educativos, se recuerda que la normativa autonómica, a través del Decreto 51/2007, de 17 de mayo de 2007, regula la convivencia en los centros educativos y establece determinadas medidas para garantizar dicha convivencia, como la necesidad de realizar un uso adecuado de los dispositivos electrónicos, entre los que se encuentra el teléfono móvil.

Por tanto, se debe continuar limitando la utilización del teléfono móvil fuera del uso estrictamente educativo, previamente planificado por el equipo docente, dentro del horario escolar, incluido el recreo, dentro de las instalaciones del centro escolar, observando lo establecido en los artículos 32.f) y 37.g) del mencionado Decreto 51/2007.

Los centros deben mantener así las medidas establecidas para el correcto uso del teléfono móvil con fines exclusivamente educativos, a través de los Planes de Convivencia y de los Reglamentos de Régimen Interior para garantizar la adecuada convivencia en los centros.

Al objeto de especificar el procedimiento que se seguirá por parte de los miembros de la comunidad educativa con capacidad de decisión sobre el incumplimiento de las normas de convivencia del centro, se establece lo siguiente:

a) Durante las actividades lectivas (incluidas extraescolares y complementarias), siempre que no esté autorizado por el profesorado como instrumento pedagógico, los alumnos no podrán hacer uso ni podrán mantener conectado ningún tipo de dispositivo móvil (teléfono, agenda electrónica personal, reproductor de música, etc.) ni para la recepción o envío de información, ni para ninguna de las otras funcionalidades que están disponibles en estos aparatos.

En los cursos 1.º y 2.º de la ESO no está permitido **el uso de dispositivos tecnológicos**, salvo para un uso estrictamente educativo indicado por el profesor, por lo que el alumnado deberá depositar su teléfono móvil, apagado, en un contenedor de plástico transparente que habrá en el aula, visible en todo momento, bajo el control del profesor. Finalizada la clase se recogerán en presencia del profesor.

En caso de negarse a seguir la instrucción, se enviará con el documento pertinente (propuesta de actuación-sanción) a la Jefatura de Estudios correspondiente. Posteriormente, se redactará la amonestación y se seguirá el protocolo habitual.

La utilización de dispositivos tecnológicos sin autorización:

b) El incumplimiento de esta norma dará lugar al desarrollo de las siguientes actuaciones:

1. Retirada del dispositivo por el profesor tras ser apagado por su propietario.

2. Comunicación de amonestación por su conducta, siguiendo el protocolo del Plan de Convivencia.

3. El profesor entrega el dispositivo al jefe de estudios.

4. COMUNICADA LA AMONESTACIÓN, se procederá según lo previsto en el plan de convivencia.

No se pueden tomar imágenes de los miembros de la comunidad educativa y/o colgarlas en las redes sociales sin autorización y conocimiento de los interesados y de la organización del centro en la parte que le compete. Entran en este capítulo cualquier lugar de las instalaciones del centro, cualquier hora y actividad.

DURANTE LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES O PRUEBAS

Se dispondrá de unas cajas o bandejas de plástico en la sala de profesores para llevar al examen y proceder a depositar en ella **todos los dispositivos tecnológicos** que tengan los alumnos. El dispositivo lo depositará el alumno apagado y estará visible en todo momento junto al resto de dispositivos. Todo ello siempre que el profesor no estime preciso su uso.

En caso de negarse a seguir la instrucción, se enviará con el documento pertinente (propuesta de actuación-sanción) a la Jefatura de Estudios correspondiente, habiendo sido privado de la realización de la prueba, que hará cuando y como el profesor estime adecuado. Posteriormente, se redactará la amonestación y se seguirá el protocolo habitual.

Iniciada la prueba y en el transcurso de esta, aquel alumno que utilice **cualquier dispositivo** abandonará el aula con el documento indicado para ir a Jefatura de Estudios y se aplicará una medida sancionadora, pasando a ser calificada la prueba con un 0. La recuperación seguirá el mismo procedimiento que el departamento tenga en su programación.

El desarrollo de actuaciones posteriores estará a lo dispuesto en el PLAN DE CONVIVENCIA.

Instrucciones que seguir cuando falte un profesor. Los alumnos deben permanecer en sus aulas, a la espera del profesor de guardia, siempre que falte el profesor de la materia correspondiente. Esta instrucción será de aplicación en cualquiera de los períodos lectivos, de manera que ningún grupo podrá abandonar las instalaciones del centro durante la jornada escolar, salvo que se trate de circunstancias excepcionales y con el correspondiente permiso del Equipo Directivo.

A los alumnos que se ausenten del centro durante el período en que falta un profesor se les computará una falta similar a la de cualquier otra ausencia, sin perjuicio de que se puedan aplicar correcciones según el caso. Igualmente, no se realizarán, como consecuencia de la ausencia a clase de un profesor, permutas de materias o modificaciones del horario de los alumnos, salvo que se haga con el "consentimiento del profesor o profesores de guardia afectados, o si quien varía el horario se hace cargo del grupo en cuestión durante el tiempo en que queda sin profesor. Todo ello con el correspondiente conocimiento y autorización del Equipo Directivo".

Instrucciones para la realización de las guardias. Los profesores de guardia, sean de la modalidad que sean, tendrán a su disposición en la Sala de Profesores los medios documentales precisos para realizar su función (listados de alumnos, cuaderno de guardias...), en caso de que la aplicación Stilus Ausencias-Incidencias no funcione. En ausencia de un profesor, las ausencias, retrasos o incidencias se gestionarán de acuerdo con la aplicación Stilus Ausencias-Incidencias o, en caso de no funcionar, serán comunicadas al tutor de dicho grupo y a la Jefatura de Estudios correspondiente, mediante un mail a sus correos de centro. Cuando falte más de un profesor, uno o más de los grupos implicados podrán juntarse para darles respuesta educativa, en el lugar adecuado y siguiendo instrucciones del ED. Además de velar por el cumplimiento de las normas de convivencia en el centro, en cualquier dependencia, el profesorado de guardia deberá estar siempre donde se lo pueda localizar, y la vigilancia durante la guardia debe hacerse hasta el final del período lectivo.

Siempre que las disponibilidades organizativas del centro lo permitan, siguiendo las indicaciones del ED, los profesores de guardia se responsabilizarán de que los alumnos que hayan sido sancionados con la privación de la asistencia a determinadas clases cumplan las normas de convivencia del centro.

Profesores de guardia en la biblioteca: su objetivo fundamentalmente es velar por el cumplimiento de las normas generales de convivencia del centro y específicas de dicho espacio educativo. Para el cumplimiento de estos cometidos, se utilizará la aplicación Stilus Ausencias-Incidencias o, en su defecto, habrá un cuaderno donde anotar las incidencias que se produzcan.

Faltas de asistencia de los profesores. Las faltas de asistencia a clase deberán comunicarse con suficiente antelación a la Jefatura de Estudios, y en el momento de incorporación a las tareas académicas deberá aportarse la oportuna documentación justificativa según la normativa vigente.

Faltas de asistencia y retrasos de los alumnos. Los retrasos injustificados serán anotados en el Stilus Ausencias-Incidencias o en la aplicación que haya en su defecto, y sancionados por los profesores en los términos en los que le faculta el Plan de Convivencia: amonestación verbal pública o privada, amonestación escrita, privación de recreos, tareas complementarias..., entre otras.

Tras tres retrasos injustificados, se efectuará por parte del profesor una citación a la familia, que notificará por correo corporativo al tutor y al jefe de estudios correspondientes y la anotará en Stilus Ausencias-Incidencias o en la aplicación que haya en su defecto. Dicha reunión, en su horario de atención a familias, tendrá como finalidad detener estos retrasos y comunicar que, en el caso de sumar seis sin justificar, será solicitada una actuación sancionadora a la Jefatura de Estudios correspondiente. Llegados a esos seis retrasos, el profesor informará de las actuaciones anteriores a la Jefatura de Estudios junto con la petición de actuación sancionadora.

La Jefatura de Estudios seguirá el procedimiento sancionador según lo estipulado en el Plan de Convivencia.

Las ausencias o retrasos de los alumnos serán anotadas en el Stilus Ausencias-Incidencias, o en la aplicación que haya en su defecto, a diario en el inicio de la clase. El seguimiento de ausencias e incidencias se hará a través de Stilus Ausencias-Incidencias o en la aplicación que haya en su defecto.

Por su parte, los padres o tutores de los alumnos deberán justificar en Stilus Ausencias-Incidencias o en la aplicación que haya en su defecto, en un plazo no superior a 48 h, el correspondiente justificante. En el caso de ser imposible por los medios indicados, deberá presentar justificación de sus faltas de asistencia a los profesores afectados y además se la entregarán a su tutor. La justificación de las faltas de los alumnos se realizará por el tutor a la vista del documento justificativo, a través del Stilus Ausencias-Incidencias o en la aplicación que haya en su defecto. Ante las faltas de dudosa justificación, será la Jefatura de Estudios quien resuelva para unificar criterios.

Cuando un alumno falte injustificadamente el tutor comunicará, a través del Stilus Ausencias-Incidencias o en la aplicación que haya en su defecto, con la mayor prontitud posible, a la familia dicha ausencia y recabará la información explicativa.

Cada vez que el alumno acumule seis faltas sin justificar, la comunicación deberá hacerse según el procedimiento establecido en este plan de convivencia al efecto, en el que se fija cita para dar oportunidad a que se produzcan las alegaciones, si las hay, o para recordar a la familia y al alumno las consecuencias de la reiteración de esa conducta.

En el Stilus Ausencias-Incidencias, o en la aplicación que haya en su defecto, quedarán anotadas las comunicaciones de faltas injustificadas que de esta manera se hagan.

Se establece el número de 12 faltas injustificadas como referencia para proceder según lo indicado en el art. 37 y sigs. del Decreto 51/2007 y en los Planes de Convivencia y de Absentismo del IES. Además, se tendrá en cuenta que, si el número de faltas de asistencia sin justificar en una asignatura supera el 16 % del total de sesiones de esa asignatura, se puede perder el derecho a la evaluación continua, según establezca el departamento que la imparte en su programación. Una vez sancionado por faltas injustificadas, la comisión de la misma falta se considerará reincidencia, advirtiendo de la gravedad de dicha conducta y de correcciones más severas, en la reunión con el alumno y la familia que se convoque para tal fin, tras la 6.ª falta sin justificar.

Corrección de conductas contrarias a las normas de convivencia. Se considera que debe ser el propio profesor el que, en principio, corrija, dentro del marco del Decreto 51/2007 de Derechos y Deberes de los Alumnos y otras normas de desarrollo, las conductas contrarias a las normas de convivencia que tengan lugar en su clase.

Cualquier miembro de la comunidad educativa que observe un incumplimiento de nuestras normas de convivencia, deberá ponerlo en conocimiento de: los profesores, el tutor, los jefes de estudios, el director, o, en su caso, pondrá las correcciones pertinentes para las que sea competente, debiendo informar a los jefes de estudios, para unificar criterios y cuidar que se cumpla el Decreto 51/2007 en cuanto a correcciones y personas u órganos competentes para imponerlas. Las decisiones tomadas se comunican a los interesados y los responsables de velar por su cumplimiento.

La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia se considerará falta GRAVE.

Aula de Convivencia

El Aula de Convivencia del centro es un espacio que atiende a los alumnos cuyo comportamiento imposibilita el transcurso de la clase ordinaria tras haber adoptado el profesor las medidas inmediatas previstas en el Plan de Convivencia. También acoge alumnos sancionados desde Jefatura de Estudios por conductas contrarias a las normas de convivencia del centro como medida más restauradora de la conducta que la privación de asistencia al centro. Será atendido por el profesorado de guardia y su finalidad última es garantizar las condiciones más adecuadas para la realización de la tarea docente y preservar el derecho a la educación del resto de alumnos.

La permanencia en el aula de convivencia conlleva la realización de la tarea encomendada por el profesor de la clase de la que se ve privado. Puesto que no está bajo el control directo del profesor, dicha tarea no requerirá el uso de dispositivos tecnológicos.

No está permitido el móvil en esta aula, por lo que el alumnado que permanezca en ella, deberá depositar su teléfono móvil, apagado, en un contenedor de plástico transparente que habrá en el aula.

6.6 Reglas de uso de la Biblioteca

- La Biblioteca, como cualquier otra dependencia educativa del centro, está sujeta a las normas de convivencia de este.
- Todo el personal relacionado con este centro podrá sacar un máximo de dos libros en préstamo de forma simultánea. En el caso de los alumnos, podrá ser solicitada la identificación por medio del carnet de estudiante del centro.
- Los préstamos se harán por un máximo de 15 días, siendo necesario presentar el libro en la biblioteca para su renovación.
- Cada día que se sobrepase el préstamo contará con dos días de penalización, durante los cuales no se podrá tomar ningún fondo en préstamo.
- Cualquier tipo de fondo de la biblioteca que se extravíe o sufra daños será reemplazado por un fondo del mismo valor.
- La biblioteca podrá permanecer abierta en horario lectivo (durante los recreos) funcionando tanto el servicio de consulta del catálogo en la biblioteca como el servicio de préstamo.
- El uso de los ordenadores es individual. No se permite más de una persona por ordenador, salvo autorización expresa del profesor responsable en ese momento.
- No se permite la formación de grupos. En el juego de ajedrez no habrá más de dos personas.
- No se puede comer en la biblioteca.
- Es obligatorio colocar los libros en donde estaban inicialmente. De no saber el lugar exacto en que deben ser colocados, se le darán al profesor responsable de la biblioteca en ese momento, que será quien los colocará en su sitio.
- El silencio es obligatorio.

6.7 Condiciones de uso de Internet en la Biblioteca

- La biblioteca del IES Cardenal Pardo de Tavera ofrece los servicios de búsqueda de información, consulta y préstamo de libros, lugar de estudio, hemeroteca y acceso a internet.
- Los alumnos podrán consultar información en la Red de todo tipo excepto aquellas páginas cuyo contenido contravenga los principios del Proyecto Educativo del Centro.
- El acceso a internet desde la biblioteca se podrá realizar durante el tiempo en que esta permanezca abierta. Los alumnos también podrán hacer uso de cualquier medio informático siempre que esté presente un profesor encargado o, en cualquier otro momento, acompañados por un profesor de grupo para la búsqueda de información o elaboración de trabajos, dependiendo de la organización del centro.
- Los alumnos que hagan uso de este servicio se regirán por las siguientes normas:
  - Cumplimiento de las normas generales establecidas para la biblioteca.
  - Respeto y cuidado de los equipos informáticos.
  - Consignación de nombre, apellidos y otros datos pertinentes en el cuaderno destinado a tal efecto.
  - Notificación de cualquier anomalía al profesor/a que los acompañe.
  - El uso de los ordenadores es individual (no se permitirá más de un alumno por ordenador), con la salvedad antes expuesta.
  - No se permite la instalación o uso de juegos de ningún tipo.
  - Bajo ningún concepto los alumnos utilizarán el ordenador del profesorado.
  - En el uso de internet durante los recreos tendrán prioridad los alumnos de transporte escolar. Para ello, los alumnos deberán apuntarse en Jefatura de Estudios el día anterior. En el caso de haber disponibilidad de ordenadores, el profesor encargado podrá autorizar a aquel alumno que lo solicite, aunque no esté apuntado previamente.
  - En caso de superar el número de solicitantes, la disponibilidad de los equipos, la prioridad en la asignación será, por este orden: 2.º Bach., 1.º Bach., 4.º ESO, 3.º ESO, 2.º ESO y 1.º ESO. Dentro de cada curso, la prioridad se establecerá por riguroso orden de notificación a Jefatura de Estudios. Jefatura de Estudios podrá alterar este orden si estima criterios objetivos de urgencia en la consulta.

- Cada alumno dispondrá de un máximo de 30 minutos al día, excepto si hay disponibilidad de ordenadores.
- El tiempo máximo de consulta por alumno al mes será de 2 horas, salvo que existan ordenadores libres.

6.8 Normas de uso de las Aulas de Informática

- No se pueden utilizar dispositivos externos sin la supervisión de los profesores.
- El profesor que ocupe el aula en cada momento es responsable de los equipos y de los programas instalados en ellos.
- Cualquier anomalía en el funcionamiento será comunicada con la mayor brevedad a la secretaria o al profesor responsable de los medios informáticos a través de la dirección indicada.
- Se trabajará solamente con aplicaciones informáticas de contenido curricular.
- El responsable de medios informáticos coordinará la instalación de todas las aplicaciones que se usen.
- El número de alumnos que pueden usar simultáneamente un ordenador es de dos como máximo.
- En la medida de lo posible, cada alumno tendrá asignado el mismo ordenador durante el curso académico.
- Siempre que haya alumnos en el aula de informática debe estar su profesor.
- Ningún alumno podrá tener acceso a la Red local o Internet sin permiso del profesor.
- En caso de utilización fuera del horario lectivo por parte de cualquier persona, esta estará sujeta al mismo tipo de normas, requiriendo la autorización del ED.
- En la mesa del profesor de cada aula habrá un cuadernillo y un plano del aula que se rellenará cada vez que se haga uso de la instalación.
- En el plano debe rellenarse el grupo que ocupa el aula, la materia, el día, la hora y el nombre del profesor. Posteriormente, y una vez están los ordenadores encendidos, los alumnos **deben firmar en la casilla correspondiente al ordenador en el que se sientan e indicar si hay algún fallo en dicho ordenador.** Es importante que el alumno haga notar al profesor los desperfectos que tenga el ordenador y que no firme sin anotarlos, ya que de lo contrario se le puede hacer responsable de los mismos.

- A quienes causen averías o desperfectos les será de aplicación el Plan de Convivencia, abonando, en el caso de negligencia o mal uso del material, el coste de la reparación.
- El profesor, como responsable de la clase, debe seguir estas instrucciones y avisar, mediante correo electrónico, al profesor responsable de medios informáticos.

6.9 Normas de uso de las tabletas del centro

- Las tabletas deben ser reservadas con cierta antelación. Para ello, el profesor que las desee usar debe avisar al profesor responsable de medios informáticos del día y la hora que las va a necesitar.
- El profesor que use las tabletas en el aula es responsable de los dispositivos y de las aplicaciones instaladas en ellos.
- El uso de la cámara está restringido a las actividades en las que el profesor la autorice.
- Cualquier anomalía en el funcionamiento será comunicada con la mayor brevedad a la secretaria o al profesor responsable de los medios informáticos a través de la dirección indicada.
- Se trabajará solamente con aplicaciones informáticas de contenido curricular.
- El responsable de medios informáticos coordinará la instalación de todas las aplicaciones que se usen.
- El número de alumnos que pueden usar simultáneamente una tableta es de dos como máximo.
- Siempre que haya alumnos usando las tabletas debe estar su profesor.
- En caso de utilización fuera del horario lectivo por parte de cualquier persona, esta estará sujeta al mismo tipo de normas, requiriendo la autorización del ED.
- En la caja de las tabletas habrá un cuadernillo en el que aparece un listado de las tabletas.
- En la lista debe rellenarse el grupo que utiliza las tabletas, la materia, el día, la hora y el nombre del profesor. Posteriormente, y una vez están las tabletas encendidas, los alumnos **deben firmar en la casilla correspondiente a la tableta que utilizan e indicar si hay algún fallo en la misma.** Es importante que el alumno haga notar al profesor los desperfectos que tenga el dispositivo y que no firme sin anotarlos, ya que de lo contrario se le puede hacer responsable de los mismos. Deben apuntar también el porcentaje de batería de la tableta, por si hiciera falta cargarla.

- A quienes causen averías o desperfectos les será de aplicación el Plan de Convivencia, abonando, en el caso de negligencia o mal uso del material, el coste de la reparación.
- El profesor, como responsable de la clase, debe seguir estas instrucciones y avisar, mediante correo electrónico, al profesor responsable de medios informáticos.

6.10 La disciplina escolar

Calificación de las conductas que perturban la convivencia y tipos de corrección

1. Las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:

a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.

b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que serán calificadas como faltas.

2. El tipo de corrección de las conductas recogidas en el apartado anterior podrá ser:

a) Actuaciones inmediatas: aplicables a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de este Decreto, con el objetivo principal del cese de la conducta.

b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y en función de las características de la conducta, se podrán adoptar, además, las siguientes medidas:

1.º– Medidas de corrección en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.

2.º– Mediación y procesos de acuerdo reeducativo, según lo dispuesto en el capítulo IV de este título.

3.º– Apertura de procedimientos sancionadores, en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V de este título.

Con respecto a la calificación de las conductas que perturban la convivencia y los tipos de corrección, la normativa dice:

Nueve. Los apartados 1 y 2 del artículo 29 quedan redactados de la siguiente manera:

«1. Las conductas del alumnado que perturban la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:

a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, que serán consideradas como leves.

b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán serán consideradas como graves o muy graves.

2. Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras de la convivencia, de las que se informará al consejo escolar, recogidas en el apartado anterior podrán ser:

a) Actuaciones inmediatas, aplicables en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública, a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de este decreto, con el objetivo principal del cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de medidas posteriores.

b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y teniendo en cuenta la calificación posterior de la conducta de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. Se podrán adoptar las siguientes medidas posteriores:

1.º Medidas de corrección, a las que se refiere el artículo 38 de este decreto.

Las medidas de corrección se podrán llevar a cabo en el caso de conductas calificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro, y consideradas como faltas leves.

Las medidas de corrección que se adopten serán inmediatamente ejecutivas.

2.º Procedimientos de acuerdo abreviado.

Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata.

Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y considerada como falta grave o muy grave, **y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones.**

El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro.

El reglamento de régimen interior del centro precisará y ajustará a las características del centro y su alumnado el desarrollo de los procedimientos de acuerdo abreviado.

3.º Apertura de procedimiento sancionador.

En el caso de conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, y consideradas como faltas graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, se procederá a la apertura de procedimiento sancionador, de conformidad con lo establecido en el capítulo V del título III de este decreto.

En la apertura del procedimiento sancionador se tendrá en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado.»

Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras

1. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.

2. Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

3. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.

4. Las correcciones que sea preciso aplicar tendrán carácter educativo y supondrán, en primera instancia, la actuación inmediata y directa del profesor sobre la conducta del alumno afectado, pudiendo ir seguidas de medidas posteriores.

5. Las correcciones deberán guardar la adecuada proporcionalidad con la naturaleza de las conductas perturbadoras y deberán contribuir a mantener y mejorar el proceso educativo del alumno.

6. En las correcciones deberá tenerse en cuenta el nivel académico y la edad del alumno, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de la conducta perturbadora.

7. La calificación de la conducta perturbadora del alumno y el desarrollo de las actuaciones inmediatas determinarán la adopción de medidas de corrección o la apertura de procedimiento sancionador.

8. Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre las conductas especificadas en el artículo 37.1 e) y que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como conductas disruptivas en el ámbito escolar, deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.

9. El reglamento de régimen interior del centro establecerá los cauces oportunos para favorecer y facilitar la implicación de los padres o tutores legales del alumno en las actuaciones correctoras previstas en este Decreto.

10. El director del centro, de acuerdo con las normas establecidas en reglamento de régimen interior, comprobará si, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, la inasistencia a clase de los alumnos, por decisión colectiva, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. Así mismo, adoptará las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos y garantizará el derecho de aquellos que no deseen secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el centro debidamente atendidos.

Con respecto a los criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras, la normativa dice:

> Diez. El apartado 4 del artículo 30 queda redactado de la siguiente manera:
>
> «4. Los criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras son:

a) Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras tendrán un carácter educativo y recuperador, debiendo contribuir a la mejora del proceso educativo del alumnado, a garantizar el respeto a los derechos y a la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

b) Las actuaciones correctoras deberán ser proporcionadas a las características de la conducta perturbadora del alumnado y tendrán en cuenta su nivel académico y edad, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de dicha conducta.

c) Las conductas incluidas en el artículo 48 f), con la consideración de muy graves, llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro. Durante las etapas de escolarización obligatoria, la expulsión definitiva supondrá el cambio de centro.»

Once. Se suprimen los apartados 5, 6, 7 y 10 del artículo 30.

Doce. Los apartados 8 y 9 del artículo 30 pasan a ser apartados 5 y 6 del mismo artículo.

Ámbito de las conductas a corregir

1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o en los servicios de comedor y transporte escolar.

2. También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello, sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

6.11 Procedimiento a seguir en las intervenciones.

Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones

1. A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido, ya sea físico o moral.

b) La falta de intencionalidad.

c) El carácter ocasional de la conducta.

d) El supuesto previsto en el artículo 44.4.

e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

2. A los mismos efectos, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

a) La premeditación.

b) La reiteración.

c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.

d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.

e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.

f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

3. En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes, ambas podrán compensarse.

4. Cuando la reiteración se refiera a la conducta especificada en el artículo 37.1 c), las medidas a llevar a cabo sobre dicha conducta deberán contemplar la existencia, en su caso, de programas específicos de actuación sobre las mismas.

Responsabilidad por daños

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.

2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.

3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Coordinación interinstitucional

1. De acuerdo con la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, los centros podrán recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores legales o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.

2. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, este dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.

3. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y estos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno contenidos en el capítulo II del título I y el cumplimiento de los deberes recogidos en el artículo 17.2, con especial atención al contenido en su letra a).

Actuaciones inmediatas

1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores previstas en el artículo 29.2 b).

2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

a) Amonestación pública o privada.

b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.

c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. La suspensión de este

derecho estará regulada en el reglamento de régimen interior del centro, quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, al jefe de estudios.

d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

Competencia

Con respecto a la competencia, la normativa dice:

Trece. Se suprime el apartado 1 del artículo 36, quedando redactado el precepto de la siguiente manera:

«Artículo 36. Competencia.

El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quien, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al jefe de estudios, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el artículo 35.2 c) como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario. El procedimiento de comunicación será precisado en el reglamento de régimen interior.»

Concreción para el IES Cardenal Pardo de Tavera sobre los procedimientos a seguir en las intervenciones

Sistemas de comunicación y registro de actuaciones:

- **ASIN** (Ausencias e Incidencias alumnado) Stilus Incidencias.
- **Stilus Comunicaciones**.

  Estos dos sistemas de comunicación que se implantan por la Consejería de Educación, en caso de funcionar, será los que se utilicen.

- Correo electrónico corporativo. En caso de no poder utilizar las herramientas Stilus indicadas, cada tutor/a tendrá acceso a las direcciones de **correo electrónico de los padres o tutores del alumnado.**

Actuaciones inmediatas (art. 35 D 51):

Al objeto de unificar y clarificar procedimientos, cuando los profesores decidan aplicar las sanciones anteriormente expuestas en el capítulo de actuaciones inmediatas o adoptar otras medidas educativas y correctoras de la conducta, será preciso usar los sistemas de comunicación y registro indicados:

a) Amonestación pública o privada.

b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.

- No es necesario hacer comunicación escrita a los padres, al tutor o la Jefatura de Estudios de las medidas correctoras que no precisen la salida del aula (amonestación verbal, colocar al alumno separado de sus compañeros, encomendarle deberes especiales...), pero es conveniente explicar a los alumnos que parte de su nota de evaluación está referida a su actitud en clase, tal como se concreta en la PCC para la ESO.
- Como medida inmediata en el caso concreto de no realización de tareas o no traer el material de trabajo al aula, el profesor utilizará para registrar la incidencia **los sistemas de comunicación y registro indicados**. En caso de reiteración, deberá informar a los padres a través de una amonestación escrita y citarlos a una reunión para tratar de resolver el problema.

c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. La suspensión de este derecho estará regulada en el Reglamento de Régimen Interior del centro, quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, al jefe de estudios.

- La medida de sacar al alumno de clase cinco minutos no debe alargarse más de ese tiempo, es conveniente adoptar las medidas de control pertinentes, para que no abandone el pasillo, entre en relación con otros sancionados o se meta en clases que al lado pudieran estar vacías. Tampoco es necesario realizar comunicación escrita a Jefatura de Estudios de esta actuación, pero es apropiado efectuar una amonestación escrita para conocimiento de la familia y evidencia de la actuación realizada.

✓ En el caso de art. 35.2 c) del Decreto 51/2007

Tras un periodo de permanencia fuera de la clase, si el alumno en su reincorporación continúa sin seguir las orientaciones del profesor, mostrar el debido

respeto, impedir el derecho al estudio de sus compañeros..., puesto que la organización del aula no es compatible con su actitud, el profesor podrá redactar **una propuesta de actuación–sanción** describiendo brevemente lo sucedido y marcando la opción art. 35.2 c) Decreto 51/2007 "Suspensión del derecho a permanecer en el aula", haciendo constar la hora exacta a la que se pide al alumno que abandone la clase. Con este documento y con trabajo para realizar, enviará al alumno a JE o, en su ausencia, al despacho de otro miembro del ED, quien, a la vista de las posibilidades organizativas del centro en ese momento, dará la respuesta oportuna. La Jefatura de Estudios correspondiente entregará una copia del documento al tutor. Los hechos reflejados en ese parte de incidencias y la medida correctora que se haya adoptado serán comunicados a la familia según acuerde la Jefatura de Estudios correspondiente, siendo al menos necesario que el profesor comunique una amonestación escrita, siguiendo el procedimiento ya indicado.

En la página siguiente se recoge un Modelo de Actuación.

Modelo de actuación:

PROPUESTA DE ACTUACIÓN – SANCIÓN documento para profesor

D/ª..... Profesor/a de .....
Sobre el alumno/a: ..... del Grupo .....

COMUNICA AL TUTOR DEL GRUPO Y A JEFATURA DE ESTUDIOS LOS SIGUIENTES HECHOS:

Los expresados en la amonestación que se adjunta

MEDIDAS ADOPTADAS:

.....
.....
.....

Se adjuntan los documentos de las anteriores.

Como a pesar de estas actuaciones este alumno sigue sin corregir las conductas descritas,

SOLICITA:

- ☐ **Art. 35.2 c) Decreto 51/2007. Suspensión de derecho a permanecer en el aula (más de 5 minutos)**

Envío al alumno a JE con este documento y con trabajo para realizar a las ..... horas, solicitando el control del alumno, así como traslado de la copia de este documento al tutor del alumno. A la mayor brevedad posible entregaré copia de la amonestación, en la que reflejo los hechos ocurridos y conductas y actitudes del alumno.

- ☐ **Art. 38 Decreto 51/2007. Medidas de corrección inmediatamente ejecutivas. En particular:**
  - 1.b) Modificación temporal de horario lectivo: (n.º) ..... días
  - 2.c) Realización de tareas para la mejora del centro o reparación del daño.
  - 3.e) Suspensión de Actividades Extraescolares: (n.º) ..... días.
  - 4.g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases: (n.º) ..... clases.
  - 5. Otras: .....

- ☐ **Capítulo IV Decreto 51/2007. Procedimientos de Acuerdo Abreviado**
  1. MEDIACIÓN ESCOLAR
  2. ACUERDO REEDUCATIVO
  3. ACEPTACIÓN DE SANCIÓN

- ☐ **Art. 50 Decreto 51/2007. APERTURA DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

En cualquiera de los casos será preciso adjuntar los documentos de actuaciones efectuadas por el profesor: sanciones previas del art. 35, audiencias con los padres…

TORO, a ..... de ..... de 20….

El/La profesor/a

Fdo.....

(Este documento ha sido redactado por el profesor y enviado Jefatura de Estudios. El profesor entrega copia al tutor)

d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

Actuación inmediata según art. 35 2 d) del Decreto 51/2007, modificado por el Decreto 23/2014, de 12 de junio (BOCYL 13 de junio de 2014).

PROCEDIMIENTO

- Coordinación con la Jefatura de Estudios correspondiente.
- Esta comunicación se hará con los sistemas de comunicación y registro indicados.
  - En caso de haber habido amonestación escrita, se indicará la sanción referida a dicha amonestación.

    Ejemplo: 7.ª h / día ..... por la amonestación del día .....
  - Si no ha sido así, será preciso indicar sanción y motivo.

    Ejemplos:

    7.ª h / día ..... por no realizar las tareas encomendadas.

    Entrada 8.15 h / día ..... por acumulación de retrasos sin justificar.

- Sanción de recreo: En el caso de adoptar esta decisión, los profesores deberán comunicárselo a los padres. Esta actuación está sujeta al control del profesor que la impone, así como los controles de los trabajos que se encomienden.

- Sanción de séptima o tarde: El profesor se lo comunicará a la familia **con los sistemas de comunicación y registro indicados** previo acuerdo con el JE correspondiente. El control de asistencia pasa a ser responsabilidad de la organización del IES, siempre que las posibilidades organizativas lo permitan. El control de la tarea encomendada será responsabilidad del profesor sancionador.

- El profesor dejará constancia de las actuaciones del art. 35.2 d) **con los sistemas de comunicación y registro indicados.**

✓ Resto de actuaciones.

Siempre que el profesor considere agotadas sus actuaciones en la corrección de conductas antedichas, o cuando a su juicio se trate de conductas de mayor gravedad, informará a la Jefatura de Estudios redactando **una propuesta de actuación–sanción** (MODELO ANTERIORMENTE EXPUESTO) eligiendo la opción de las anteriores que a su juicio conviene al caso. Como en el documento se indica,

será preciso adjuntar la documentación de las actuaciones efectuadas por el profesor: sanciones del art. 35, audiencias con los padres…, y comunicarlo al tutor.

Respecto a las posibles medidas de corrección a adoptar, la normativa recoge lo siguiente:

Artículo 38.– Medidas de corrección.

1. Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:

a) Amonestación escrita.

Tras la delegación del director prevista en el art. 22.2 b)

Parte de amonestación por escrito (modelo oficial que es la concreción del art. 6 de la Ley 3/2014 de autoridad del profesorado, BOCYL 2 de mayo de 2014, sobre presunción de veracidad).

PARTE DE AMONESTACIÓN POR ESCRITO (MODELO)

D./D.ª ..... Profesor/a del grupo .....

COMUNICA al alumno/a..... y a sus padres los siguientes hechos:

.....
.....
.....

Todos estos hechos se consideran conductas contrarias a la convivencia en el centro, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo (BOCYL 23 de mayo de 2007), modificado por el Decreto 23/2014, de 12 de junio (BOCYL 13 de junio de 2014), por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, atendiendo a los arts. 37 y 38.1 a) del mencionado Decreto, y tras la delegación del director prevista en el art. 22.2 b) se decide **AMONESTARLE**, como corrección a la conducta anteriormente citada.

Significándole que, en caso de existir reiteración de la conducta contraria a la convivencia, según lo previsto en el artículo 32.2 b) del Decreto, se pasaría a considerar la misma de mayor gravedad para la convivencia en el centro y para su corrección se estaría a lo que marca el precitado Decreto en los demás apartados de su artículo 38.

El profesor comunicará fehacientemente con **los sistemas de comunicación y registro indicados** a la familia y pondrá en copia al tutor y Jefatura de Estudios correspondiente para seguir el procedimiento que en él se indica.

La comunicación por correo electrónico sirve de justificante de entrega y recepción, siempre que esté leído o respondido el correo.

Se utilice el procedimiento que sea, se notificará al tutor, y/o jefe de estudios correspondiente, según proceda.

Tras algunas amonestaciones por escrito y sin que hayan surtido el efecto deseado, se deberá realizar una entrevista con los padres: el profesor cita en el horario que para ese fin tiene a los padres y se lo comunica al tutor del grupo. Esta entrevista tiene como objetivo fundamental la advertencia de pasar a un nivel de sanción mayor, elevando una propuesta de sanción al jefe de estudios.

Comisiones de Convivencia de nivel

Siempre que se estime adecuado, y antes de recurrir a las Juntas de Profesores, puede reunirse la comisión de convivencia de nivel, convocada por el jefe de estudios correspondiente. La forman: el jefe de estudios del nivel correspondiente, el profesor tutor del grupo donde se estén manifestando los problemas de convivencia, el orientador y el delegado de clase. Su finalidad es analizar el problema o los problemas y proponer soluciones.

Si los problemas se manifiestan en todo el nivel (es decir, en todos los grupos de primero de la ESO, por ejemplo), se formará la comisión por las mismas personas, pero de las clases afectadas.

Este órgano de funcionamiento será especialmente considerado en la ESO.

De las decisiones que en ella se adopten se levantará acta por el tutor y se dará a conocer al resto de profesores.

Junta de Profesores

La Junta de Profesores será un órgano que podrá ser reunido, en los términos en que se recoge en los ROI y normas de desarrollo, al objeto de tratar y proponer soluciones para resolver los problemas disciplinares que el grupo o alumno pudiera plantear.

De las decisiones que en ella se adopten se levantará acta por el tutor y se dará a conocer al resto de profesores.

Conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro

1. Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:

a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.

b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.

c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.

d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.

e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.

f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.

g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.

h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 48 de este Decreto.

2. Los reglamentos de régimen interior de los centros podrán concretar estas conductas con el fin de conseguir su adaptación a los distintos niveles académicos, modalidades de enseñanza y contexto de cada centro.

Medidas de corrección

1. Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:

a) Amonestación escrita, delegada a todos los profesores, utilizando para este fin el procedimiento indicado en el Plan de Convivencia.

b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.

c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.

d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.

e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.

f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.

g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

2. Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado 1 a), será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales, en caso de ser menor de edad, para comunicárseles formalmente su adopción.

Competencia

La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el artículo 38 corresponde al director del centro, teniendo en cuenta la posibilidad de delegación prevista en el artículo 22.2 b) de este Decreto.

Se delega en los jefes de estudios, tras comunicación con el director, la medida de corrección previstas en el artículo 38, siendo imprescindible, cuando corresponda, la coordinación con el profesor tutor.

Régimen de prescripción

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las medidas correctoras impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

PROCEDIMIENTOS DE ACUERDO ABREVIADO

La aceptación inmediata de sanción

Caracterización del IES Cardenal Pardo de Tavera

Se ofertará siempre desde Jefatura, como opción reeducadora en colaboración con la familia, antes de iniciar un proceso sancionador que supere las medidas inmediatas del art. 38 o de reiteración de conductas calificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro, y consideradas como faltas leves u otras. Todo ello se hará

constar en un acta al efecto en la reunión con las partes interesadas que será comunicado al director del centro en caso de NO aceptación.

Se prestará especial atención a este recurso en los casos del art. 28 bis 4:

"4. Cuando se incurra por el alumnado, sus familias o representantes legales en conductas consideradas como agresión física o moral al profesorado se podrá reparar el daño moral causado mediante el reconocimiento de la responsabilidad de los actos y la presentación de excusas a la persona ofendida, bien en público o en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección, sin perjuicio de la posible responsabilidad civil y penal en que se haya podido incurrir conforme a la legislación vigente."

6.12 Relación de documentos a utilizar según Reglamento de Régimen Interior

(Ver documento ANEXO: "DOCUMENTOS PLAN DE CONVIVENCIA")

7. LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO

Disposiciones comunes

1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.

2. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia, podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.

b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, este quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas, así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente, se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.

c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurran alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 32.2 de este Decreto.

d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.

e) Asimismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso, tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

Definición y objetivos

1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.

2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

Aspectos básicos para su puesta en práctica

Además de las disposiciones comunes establecidas en el artículo 41, para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.

b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.

c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.

d) El mediador será designado por el centro, cuando sea este quien haga la propuesta de iniciar la mediación, y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.

e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

Finalización de la mediación

1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.

2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro, quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.

3. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 de este Decreto.

4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.

5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

7.1 Plan de Mediación del IES Cardenal Pardo de Tavera

Es un procedimiento que piden voluntariamente el interesado y sus padres o el propio centro para ser tenido en cuenta.

El centro designará un coordinador de mediación que será la persona que garantiza el procedimiento mediador. De haber voluntarios o acuerdo de las partes intervinientes en sus propuestas, el centro las analizará y designará mediador. Este nombramiento recaerá preferentemente en el coordinador de convivencia.

1.- Una vez cometido el incumpliendo de las normas de convivencia del centro, el alumno o alumnos reconocen la conducta incorrecta y solicitan, bien a través de cualquier profesor, bien al jefe de estudios correspondiente, que inicien los trámites pertinentes para que haya una mediación (MODELO 4.2). De dicha solicitud se dará cuenta al coordinador de mediación del centro y al tutor.

2.- Desde este punto al 6.º, no podrán pasar más de 10 días. Podrá provisionalmente, hasta la conclusión de la mediación, quedar en suspenso el procedimiento sancionador del Plan de Convivencia, si así se acuerda por la Dirección.

3.- El mediador comunicará a la familia del interesado (víctima), telefónicamente o según el Modelo de carta a víctima (pág. 66), si están de acuerdo en que se intente resolver el conflicto mediante la mediación. Si es telefónicamente, se entregará al alumno en mano y al día siguiente será devuelto firmado.

4.- Una vez recibida la aceptación de las partes, citará a los interesados, según estime pertinente, para alcanzar un acuerdo (Modelos de Compromiso, pág. 67).

5.- Llegados a un acuerdo, se firmará por las partes y la mediadora. Si no se llegase a un acuerdo, se hará constar y se firmará igualmente, como acta de comparecencia.

6.- El escrito será elevado al E. Directivo (según proceda), para su consideración en la resolución del conflicto.

Propuestas de fases en mediación educativa

A.- Contacto con el infractor y con la víctima: serán los propios interesados, junto con sus padres, quienes habrán de manifestar su interés en resolver el conflicto a través de la mediación, una vez han sido informados.

El mediador/a se entrevistará separadamente con quien haya acudido al Servicio (ya sea la víctima o el infractor) para escucharle, examinar sus necesidades, su ánimo de reparar (o de ser reparado/a), informar sobre la mediación (fases, expectativas, influencia en el procedimiento administrativo) y recabar su consentimiento para la celebración de la mediación (que se plasmará por escrito) hablando abiertamente con ambas partes sobre el incidente, desde la absoluta honestidad.

Esta fase deberá llevarse a cabo potenciando el diálogo entre el mediador/a y la víctima o el infractor, de tal manera que exista empatía entre ellos y un alto grado de honestidad, confianza y sinceridad, lo que facilitará el desarrollo de las fases posteriores.

B.- Fase de encuentro: consta, a su vez, de dos momentos claramente identificables: uno en que cada persona, de forma separada, describe cómo se encuentra, los problemas o cuestiones que le preocupan, cómo ocurrieron los hechos, consecuencias de estos, miedos, sentimientos hacia la otra persona; y otro en que las partes dialogan entre sí, perciben sus semejanzas, se sienten comprendidos por el otro o alcanzan la explicación añorada.

Entre un momento y otro no deben existir cortes. Será tarea del mediador que se pase de uno a otro de la forma más natural posible.

Se fijará, al concluir cada sesión, día y hora de la siguiente, atendiendo a las posibilidades reales de cada uno de ellos.

En esta fase, el diálogo es el elemento fundamental que el mediador/a deberá manejar con gran habilidad, controlando los niveles de tensión, asegurando a las partes igual disposición de tiempo para sus intervenciones, aclarando opiniones de los partícipes, repitiendo, resumiendo y traduciendo las misma. Todo ello, respetando siempre sus necesidades.

Será necesario también que disminuya, cuando se produzca, la sensación de posible fracaso e inutilidad del procedimiento en aquellos momentos en que el diálogo o el acuerdo se vea difícil de alcanzar.

C.- Fase de acuerdo: la mediación puede concluir con un acuerdo (que llevará implícito un plan de reparación) o sin él, lo que se recogerá documentalmente. En caso de que se concluya sin acuerdo, el equipo mediador se lo notificaría al jefe de estudios, sin hacer referencia a las causas o al contenido de las entrevistas.

D.- Fase de ejecución: se llevará a cabo la reparación en la forma que las partes hayan acordado en el plan de reparación; una vez ejecutado, se pondrá en conocimiento del jefe de estudios.

E.- Fase de seguimiento: el mediador llevará a cabo el seguimiento de la reparación, no sólo en aquellos casos en que esta no se finalizó sino también en los que se concluyó. En el caso de que alguna de las partes no cumpla los acuerdos, el mediador comunicará a Jefatura de Estudios una propuesta de sanción, según los términos en que se fijaran los acuerdos.

Para el desarrollo del trabajo la mediadora considerará:

Intervención:
- Agentes
- Mediador
- Profesor implicado (a través del documento al efecto)
- Especialista en Psicología y Pedagogía como experto y técnico (a requerimiento de la mediadora)

Objetivos: Elevar a la Dirección del centro un documento de compromiso firmado sobre cambio de conducta y solución acordada, al objeto de ser considerado en la resolución del conflicto y previo a la resolución disciplinaria.

Ejemplos de documentos

Modelo de carta a víctima

Sr. D. XXXXXXXX
C/ XXXXXXX n.º XX
Toro-Zamora

En Toro, a XX de XXXX, de XXXX

Estimado Sr./a. XXXXXXX:

En esta ocasión queremos informarle de que ha acudido al Equipo de Mediación la persona que, según los indicios, parece haber sido autora del delito conducta incorrecta que su hijo/a sufrió. Ha manifestado su interés en asumir los hechos, **repararle el daño causado** y, si usted lo considera oportuno, **disculparse personalmente y darle todo tipo de explicaciones** en el curso de una Mediación.

De conformidad con el protocolo de actuación existente con esta mediación, un/una profesional del centro se pondría en contacto con usted para llevarla a cabo. Esta puede desarrollarse mediante un encuentro entre la persona que, según los indicios, cometió el delito y ustedes. El Servicio de Mediación haría de intermediario entre ambos.

La mediación se caracteriza por su absoluta **confidencialidad**. Por todo ello, si le parece una forma adecuada de resolver este conflicto, le rogamos que se ponga en contacto con nosotros.

Finalmente, le reiteramos que tiene absoluta libertad para participar o no en la Mediación y, en todo caso, decida lo que decida, estamos dispuestos a ayudarla y responder a cuantas cuestiones quiera plantearnos.

Sin otro particular, reciba un afectuoso saludo.

Fdo.: .....
(La mediadora)

Modelo de Compromiso

D.ª ....., mayor de edad, con DNI ....., como **Coordinadora** de Mediación del IES Cardenal Pardo de Tavera, por medio del **presente MANIFIESTO:**

Que a este Servicio del IES Cardenal Pardo de Tavera de mediación ha acudido D. ..... y sus padres ...., quienes libre y voluntariamente nos han solicitado participar en un proceso de mediación para así reparar el daño causado a la víctima del ..... que él reconoce haber cometido en las especiales circunstancias que concurrieron ..... En este momento es informado de las normas de cortesía, respeto, confidencialidad que presiden este proceso. Asimismo, se le explica la influencia que esta mediación puede tener en la vía administrativa.

Manifiestan entender en qué consiste este proceso, así como la aceptación de las normas que lo inspiran y su deseo de participar libre y voluntariamente. Autoriza expresamente al equipo de mediación para ponerse, en su nombre, en contacto con la víctima para poder llevar a cabo la mediación.

En prueba de conformidad, lo firma junto al mediador que va a participar en esta mediación, D.ª ....., en Toro, a …… de …… de 20….

Fdo.: ..... Fdo.: .....

(La mediadora) (El/La alumno/a)

SR. JEFE DE ESTUDIOS

Modelo de Acta

En Toro, a ..... de ..... de 20….

ACTA DE COMPARECENCIA

Reunidos,

DE UNA PARTE, D./D.ª .....

Y DE OTRA, D./D.ª .....

En presencia de Doña ....., MEDIADORA y responsable del Servicio de Mediación del IES Cardenal Pardo de Tavera de Toro

MANIFIESTAN

Tras haber participado en el proceso de mediación instado por ellos libre y voluntariamente, presidido este por los principios de confidencialidad y gratuidad, y tras dialogar sobre los hechos acaecidos y las circunstancias que concurrieron, manifestando D./D.ª (agente) ..... los daños que le causó D./D.ª (paciente) ..... y, tras plantear distintas alternativas para llevar a cabo una reparación adecuada a las necesidades y posibilidades de ambos, no haber llegado a ningún acuerdo.

Son informados de las posibles consecuencias de esta decisión, que será comunicada al órgano pertinente para las posteriores decisiones.

Lo que ambos firman por triplicado en el lugar y fechas indicados.

SR. DIRECTOR DEL IES CARDENAL PARDO DE TAVERA

Modelo de Acta de Reparación

En Toro, a ..... de ..... de 20....

ACTA DE REPARACIÓN

Reunidos,

DE UNA PARTE, D./D.ª .....

Y DE OTRA, D./D.ª .....

.....

.....

En presencia de Doña ....., COORDINADORA del servicio de Mediación del IES Cardenal Pardo de Tavera.

ACUERDAN

Tras haber participado en el proceso de mediación instado por ellos libre y voluntariamente, presidido este por los principios de confidencialidad, y tras dialogar sobre los hechos acaecidos y las circunstancias que concurrieron, manifestando D. (agente) ..... los daños que le causó D. (paciente) ..... y, tras plantear distintas alternativas para llevar a cabo una reparación adecuada a las necesidades y posibilidades de ambos, PACTAN que: D./D.ª .....
.....
.....
.....
.....

D./D.ª ..... manifiesta, y así quiere hacerlo constar expresamente, que se compromete a que estos hechos no vuelvan a ocurrir. Lo que satisface a D./D.ª .....

Lo que ambos firman por triplicado en el lugar y fechas indicados.

Ficha de Reflexión

ALUMNO/A: ..... GRUPO-CLASE: ..... LUGAR DE LOS HECHOS: ..... FECHA: ..... HORA: ..... PROFESOR/A: .....
1. ¿QUÉ HA PASADO? (cuenta los hechos objetivamente sin hacer valoración ni críticas. ¿Qué, cómo, cuándo y con quién ha pasado?)
2. ¿POR QUÉ HAS ACTUADO ASÍ? (causas de tu actuación)
3. ¿CÓMO TE HAS SENTIDO?
4. ¿CÓMO CREES QUE SE HAN SENTIDO LOS DEMÁS?
5. ¿QUÉ CONSECUENCIA HAN TENIDO TUS ACTOS?
6. ¿DE QUÉ OTRA MANERA PODRÍAS HABER ACTUADO?
7. ¿PUEDES HACER ALGUNA COSA PARA COMPENSAR LO QUE HAS HECHO Y EVITAR QUE VUELVA A PASAR? Ante esta situación me comprometo a: Fecha y firma del alumno/a

7.2 Ágora de Convivencia

Consiste en la creación de un grupo de alumnos para que, bajo la supervisión de la coordinación de convivencia, reflexionen sobre las situaciones cotidianas que se dan en el aula.

Partiríamos de la idea de colaboración, solidaridad y compromiso con el grupo para conseguir que este funcione evitando situaciones de injusticia que se estén produciendo o que puedan producirse en un futuro. Los alumnos son agentes activos que actuarán desde dentro del grupo ayudando a promover valores y comportamientos positivos.

Intentamos alejar desde el principio la idea de "alumnos chivatos" que puede pasar por sus cabezas. Estamos en el grupo para detectar fallos, para solucionar problemas, para mejorar el clima social, no para cazar a nadie ni sancionar. De hecho, Jefatura de Estudios debería quedar suficientemente alejada y solo intervenir cuando se considere imprescindible.

Objetivos:

- Concienciar a los alumnos de que la convivencia la construimos entre todos y hacer que sientan su parte de responsabilidad para que el sistema funcione.
- Conocer de forma más ajustada y directa el ambiente real de las aulas. Detectar los problemas de forma más rápida para posibilitar una actuación más eficaz.
- Crear un canal de información de ida y vuelta. Los alumnos informan, pero a su vez son informados y formados sobre la mejora de la convivencia.
- Favorecer la colaboración de los alumnos en la solución de los conflictos y la creación de un buen clima de grupo.
- Prevenir situaciones de marginación o de maltrato.

Procedimiento:

1. Reunión con los tutores, para explicar lo que se pretende.
2. La responsable del programa, en presencia del tutor, explica en sus clases el tema y solicita voluntarios.
3. Celebración, una vez al mes, de las reuniones o sesiones de convivencia o foros de debate.

   El ágora de convivencia se realizará en la última sesión de tutoría del mes, siempre que la organización del centro lo permita. A ella acudirán los representantes de los

grupos y la coordinadora. De no poder ser así, la Jefatura de Estudios arbitrará las medidas organizativas pertinentes.

En ellas se analiza el funcionamiento de los grupos. Se puede seguir un guion establecido que resulte útil, por ejemplo:

- Puntualidad
- Limpieza
- Relaciones entre alumnos (aceptaciones, rechazos, indiferencias, conflictos...)
- Relaciones con los profesores (cumplimiento de las normas del centro)
- Reflexión: ¿Qué podemos hacer para mejorar? Sugerencias y compromisos
- Medios materiales: LA CLASE
- Normas de convivencia

4. Información al Equipo Directivo para toma de decisiones.

7.3 Plan de Acuerdo Reeducativo del IES Cardenal Pardo de Tavera

Definición y objetivos

1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.

2. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

Aspectos básicos

1. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.

2. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercitarán la opción de aceptar o no la propuesta

realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.

3. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.

4. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro, se estará a lo dispuesto en el artículo 41.2 b). Si no se aceptara, se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al artículo 34.3 de este Decreto.

5. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:

a) La conducta que se espera de cada una de los implicados.

b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

Desarrollo y seguimiento.

1. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados los centros podrán establecer las actuaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

2. Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.

3. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.

4. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el

computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 de este Decreto. Asimismo, podrá actuar conforme a lo dispuesto el artículo 34.3 de este Decreto.

5. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

Concreción para el IES Cardenal Pardo de Tavera

Se elaborará un documento de acuerdo reeducativo en el que consten las conductas que motivan dicho acuerdo y que serán objetivo de reeducación, las conductas que se esperan conseguir, el cronograma de actuaciones, los agentes que intervendrán de acuerdo con la normativa, el plazo de duración, el compromiso que adquiere la familia como primera responsable de la educación de los alumnos, las consecuencias en caso de incumplimiento y cuantas otras circunstancias se estimen.

Se comunicará a la familia, tutor, profesorado encargado del acuerdo reeducativo y coordinador delegado del director. Todos ellos, componentes de la comisión de observancia.

La documentación quedará custodiada desde el inicio y hasta su resolución en las oficinas del centro, habiendo una carpeta modelo con la documentación a utilizar al inicio del acuerdo reeducativo.

La no aceptación de este dará lugar a la aplicación de las medidas que corresponda de acuerdo con la legislación en vigor.

8. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA

Se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

a) La falta de respeto, la indisciplina, el acoso, la amenaza y la agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.

b) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente aquellas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.

c) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.

d) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

e) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.

f) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.

Respecto a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, la normativa dice lo siguiente:

> Catorce. El artículo 48 queda redactado de la siguiente manera:
>
> «Artículo 48. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.
>
> Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:
>
> a) La falta de respecto, la indisciplina, el acoso, la amenaza y la agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
>
> b) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
>
> c) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
>
> d) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
>
> e) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
>
> f) Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una

discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves.»

Quince. Se añade el apartado f) al artículo 49 con la siguiente redacción:

«f) Expulsión temporal o definitiva del centro.»

Sanciones

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas en el artículo 48 son las siguientes:

a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.

c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.

e) Cambio de centro.

Incoación del expediente sancionador

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro solo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:

a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.

b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.

c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.

d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en el capítulo IV de este título.

4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quien haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quien se mantendrá informado de su tramitación.

Medidas cautelares

1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.

2. El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.

3. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno y, si este es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

Instrucción

1. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:

a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.

b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.

c) Sanciones aplicables.

2. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquel fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, este tendrá una duración no superior a dos días.

3. Concluida la instrucción del expediente, el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución, bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos, bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:

a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.

b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente Decreto.

c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.

d) Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 49 y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenúen.

e) Especificación de la competencia del director para resolver.

4. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

5. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

Resolución

1. Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.

2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.

3. La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales, así como al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.

4. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos. Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.

Se recuerda que está delegada en la Comisión de Convivencia la revisión de la decisión adoptada.

5. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

Régimen de prescripción

Las faltas tipificadas en el artículo 48 de este Decreto prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

9. MECANISMOS PARA LA DIFUSIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN

Difusión:

- Órganos colegiados.
- Reunión de tutores.
- Juntas de delegados.
- Junta Directiva de AMPA.

Seguimiento:

Trimestralmente, como hasta ahora con la valoración de la Jefatura de Estudios en órganos colegiados. Previo a esa valoración está la valoración de los tutores en la preevaluación y la de los alumnos.

Evaluación:

Además de la trimestral, en el documento de valoración de la PGA habrá un apartado específico para ser valorado por profesores, padres y alumnos desde sus estructuras organizativas.

Los procedimientos de los ANEXOS II y III, al igual que indica la ORDEN EDU/52/2005, de 26 de enero, de la Consejería de Educación y la Orden EDU 1106/2006, de 3 de julio, son **ORIENTATIVOS** de posibles actuaciones que no se recojan en nuestros procedimientos de actuación anteriormente expuestos.

10. ESTATUTOS EUROPEOS PARA LOS CENTROS EDUCATIVOS DEMOCRÁTICOS SIN VIOLENCIA

1.– Todos los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a un centro seguro y sin conflictos. Cada individuo tiene la responsabilidad de contribuir a la creación de un ambiente positivo que favorezca el aprendizaje y el desarrollo personal.

2.– Todos tienen derecho a ser tratados y respetados por igual con independencia de sus características personales (sexo, raza, religión, etc.). Todos gozan de libertad de expresión sin riesgo de discriminación o represión.

3.– La comunidad educativa garantiza que todos sus miembros conocen sus derechos y responsabilidades.

4.– Cada centro educativo democrático posee un órgano de toma de decisiones elegido democráticamente y compuesto por representantes de los estudiantes, profesores,

padres y otros miembros de la comunidad educativa, según proceda. Todos los miembros de este órgano tienen el derecho de voto.

5.– En un centro educativo democrático, los conflictos son resueltos en estrecha colaboración con todos los miembros de la comunidad educativa de una manera constructiva y sin violencia. Todo centro educativo tiene personal y alumnos preparados para prevenir y solventar los conflictos a través de actuaciones de mediación y consenso.

6.– Todo caso de violencia es investigado y tratado con la mayor prontitud posible, y es examinado en profundidad ya sean alumnos o cualesquiera otros miembros de la comunidad educativa los implicados.

7.– El centro educativo forma parte de la comunidad local. La cooperación y el intercambio de información con otras entidades locales son esenciales para la prevención y la resolución de los problemas.

11. EXTRACTO DEL ARTICULADO DE LA LEY 28/2005

A continuación, se recoge un extracto del articulado de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo (incluye el cigarro electrónico).

Prohibiciones:

Artículo 3.2: Se prohíbe vender o entregar a personas menores de dieciocho años productos del tabaco.

Artículo 5.c)*:* Queda prohibida la venta y suministro de tabaco en los centros docentes, independientemente de la edad del alumnado y del tipo de enseñanza.

Artículo 7.d): Se prohíbe totalmente fumar en los centros docentes y formativos, independientemente de la edad del alumnado y del tipo de enseñanza.

Infracciones:

Artículo 19.2 a): Se considerará infracción leve fumar en los lugares en que exista prohibición total.

Artículo 19.2 b): Se considerará infracción leve no informar a la entrada de los establecimientos de la prohibición o no de fumar.

Artículo 19.3 b): Se considerará infracción grave permitir fumar en los lugares en que exista prohibición total.

Artículo 19.3 c): Se considerará infracción grave la acumulación de tres infracciones de

las previstas en el apartado 2 a del presente artículo.

Artículo 19.3.1: Se considerará infracción grave la venta o entrega a personas menores de dieciocho años de productos del tabaco.

Artículo 19.3 q): Se considerará infracción grave la venta o suministro de tabaco cuando incumplan las prohibiciones y limitaciones establecidas en esta ley.

Sanciones:

Artículo 20.1: Las infracciones leves previstas en el artículo 19.2 a serán sancionadas con multa de hasta 30 euros si la conducta infractora se realiza de forma aislada, y con multa de 30 a 600 euros en los demás casos; las graves, con multa de 601 euros hasta 10.000 euros.

Personas responsables:

Artículo 21.1: De las diferentes infracciones será responsable su autor.

Artículo 21.2: En el caso de las infracciones tipificadas en el artículo 19.2 b) será responsable el titular del establecimiento en que se cometa la infracción.

Artículo 21.5: En el caso de las infracciones tipificadas en el artículo 19.3 b) será responsable el titular del centro en que se corneta la infracción, empleado a cargo o Administración titular.

Artículo 21.6: En el caso de las infracciones tipificadas en el artículo 19.3 1) será responsable quien hubiera realizado la entrega al menor.

Artículo 21.8: Cuando sea declarada la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor, responderán solidariamente con él sus padres o tutores. La responsabilidad pecuniaria vendrá referida a la pecuniaria derivada de la multa impuesta. Previo consentimiento de las personas referidas y oído el menor, podrá sustituirse la sanción económica de la multa por las medidas reeducadoras que determine la normativa autonómica.

Competencias de inspección y sanción:

Artículo 22.2: Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas ejercerán las funciones de control e inspección, así como la instrucción de expedientes sancionadores e imposición de sanciones (en el ámbito de la Administración General de Castilla y León, el órgano competente es la Consejería de Sanidad).

Ejercicio de acciones individuales:

Artículo 23.1: El titular de un derecho o interés legítimo afectado podrá exigir ante los órganos administrativos y jurisdiccionales de cualquier orden la observancia y cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.

12. PROGRAMA RELEO EN EL IES CARDENAL PARDO DE TAVERA

El CE del 26 de junio de 2015 aprueba la inclusión de las normas que regularán el programa Releo del IES Cardenal Pardo de Tavera, que pasarán a formar parte del Plan de Convivencia y, por consiguiente, de las normas que regulan el centro.

Banco de libros de texto

El concepto de Banco de Libros de Texto se encuentra recogido en el art. 3 de la ORDEN EDU/319/2014, de 30 de abril (BOE 9 DE MAYO DE 2014).

Criterios para la distribución de libros entre el alumnado

1. Se seguirán los marcados en la normativa (art. 12 de la ORDEN EDU/319/2014, de 30 de abril, BOE 9 DE MAYO DE 2014), atendiendo dentro de cada apartado a los aspectos educativos contemplados en el PEC tales como actitud y esfuerzo.

2. Como peculiaridad del IES Cardenal Pardo de Tavera, se tendrán en cuenta los aspectos recogidos en el Plan de Convivencia.

Normas de utilización de los libros del banco de libros del centro prestados dentro del programa

- Los alumnos y sus familias se comprometerán a:

  - Mantener los libros en el estado en el que se les entregaron. Se firmará documento de compromiso.
  - Informar al Equipo Directivo de deterioros o pérdidas que en los libros se produzcan.
  - Forrar los libros y etiquetarlos mediante pegatina en el forro con nombre, apellidos y curso del alumno.
  - Mantener visible el sello que cataloga los libros del banco del centro.
  - Devolver los libros al centro al final de su periodo de utilización (fin del curso escolar, junio).
  - Reponer los libros que la Comisión de Gestión y Valoración estime que se encuentran en mal estado al final de su periodo de utilización, devolviendo la

totalidad de su importe (valor de mercado) si se prestaron nuevos y la mitad de su valor de mercado si se prestaron usados.

- Se realizarán revisiones periódicas del material prestado al alumno/a:

  - Jefatura de Estudios proporcionará a cada tutor, así como a los profesores implicados de las distintas materias, un listado de los alumnos/as que tienen material prestado dentro del programa.
  - Tanto el tutor como el profesor correspondiente de cada materia podrán revisar los libros siempre que lo estimen oportuno informando a la Comisión de los deterioros encontrados por el uso indebido y consecuentemente aplicando el Plan de Convivencia del centro, mediante los sistemas de comunicación y registro de actuaciones de este Plan de Convivencia.
  - Al tercer apercibimiento, se entenderá que el alumno/a y su familia no asumen el compromiso de mantenimiento de los libros, lo que será puesto en conocimiento de la Comisión de Gestión y Valoración para que se tenga en consideración para no adjudicar libros al alumno/a en sucesivas convocatorias.

- Alumnado que no utilice el material prestado dentro del programa RELEO:

  - Se comunicará a las familias por el procedimiento habitual establecido en el Plan de Convivencia el hecho de que el alumno/a no utilice los materiales prestados.
  - Se considerará dejación familiar el hecho de que no se aprovechen los materiales facilitados por el centro, puesto que otras familias sí podrían haberlo aprovechado.
  - Al tercer comunicado se entenderá que la familia no asume el principio de solidaridad que lleva implícito el programa, lo que será puesto en conocimiento de la Comisión de Gestión y Valoración para que se tenga en consideración para no adjudicar libros al alumno/a en sucesivas convocatorias.

Normas internas de préstamos de libros (RELEO)

  - Los libros se entregarán debidamente borrados y en buenas condiciones para su utilización.
  - No se recogerán libros en mal estado (rotos, sin pastas, despegados, pintados con rotulador, bolígrafo…), libros de ediciones antiguas, ni libros trimestrales incompletos.
  - Aquellas familias que tengan alguna deuda pendiente, derivada del Plan de

Convivencia del centro, mientras no la satisfagan NO recibirán los libros del banco de libros del centro.

En ningún caso se adjudicarán libros y/u otro material curricular del banco al alumnado que no haya hecho uso adecuado de los mismos en convocatorias anteriores.



ANEXOS

_1_

ORDEN EDU/1071/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el «Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León».

El Decreto 51/2007, de 17 de mayo, regula los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y establece las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León, advirtiendo en su exposición de motivos sobre la especial preocupación que provoca en la comunidad educativa y en la sociedad, en general, la existencia de conflictos en el ámbito escolar y la exigencia de una respuesta adecuada por parte de los poderes públicos. En este sentido, el artículo 28.1 d) prevé que el reglamento de régimen interior de los centros recoja los procedimientos de actuación ante situaciones de conflicto y, en el artículo 28 bis, se posibilita a los centros, en el marco de su autonomía, a elaborar sus propias normas de convivencia y conducta, que serán de obligado cumplimiento y formarán parte del reglamento de régimen interior, y en las que se concretarán, entre otros aspectos, los procedimientos y medidas para la prevención y resolución de conflictos.

Asimismo, la Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León, desarrolla en su artículo 13 el citado artículo 28.1 d) del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

En cumplimiento de lo expuesto, los centros docentes de Castilla y León disponen de procedimientos de actuación que vienen dando respuesta adecuada a los diferentes tipos de conflictos escolares.

Sin perjuicio de lo anterior, existe una sensación social, reforzada por sucesos puntuales pero de fuerte difusión mediática, que trasmite un incremento en el número de casos de acoso, conflicto entre iguales de especial gravedad por sus posibles repercusiones académicas y personales en el alumnado implicado, y que, derivado del uso de las redes sociales, puede agravarse adoptando diferentes modalidades, como el ciberacoso, justificando la implementación de nuevas medidas de intervención, que incrementen la rapidez y precisión de los procedimientos de que ya disponen los centros.

En este contexto, la Administración educativa, a fin de garantizar la efectividad de las actuaciones encaminadas a conseguir una convivencia adecuada en los centros

educativos, en el ámbito de la tolerancia cero a todo tipo de acoso, ha diseñado un protocolo específicamente dirigido a la lucha contra el mismo más acorde con la realidad y necesidades actuales, incluyendo en las fases del procedimiento, diferentes aspectos y novedades que a lo largo de los años constituyen un bagaje de experiencias que contribuirán a la eficacia y éxito del mismo y que los centros podrán incorporar a sus procedimientos de actuación.

No obstante, el éxito este protocolo estará vinculado, en gran medida, a la existencia de medidas previas de sensibilización, de prevención y de implicación de todos y cada uno de los sectores de la comunidad educativa, y especialmente del alumnado, en la lucha contra el acoso escolar, estando estrechamente relacionado con los objetivos del programa PAR (Parar el acoso, Apoyar a la víctima y Reeducar al agresor) en el marco del «Plan antiacoso y por el buen trato» de la Consejería de Educación.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, en atención a las facultades conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto establecer el «Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso escolar» que figura como Anexo.

2. La presente orden será de aplicación en centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León, en los términos previstos en el artículo 2.

Artículo 2. Carácter.

1. El «Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso escolar» establecido en esta orden, será de aplicación supletoria en aquellos centros que carezcan de un procedimiento específico propio de actuación para estos supuestos.

2. Será de aplicación a los Protocolos específicos de actuación en supuestos de posible acoso escolar lo establecido en el artículo 13.1 de la Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León, relativo a los aspectos que como mínimo deben figurar en el procedimiento de actuación ante situaciones de conflicto.

3. Los centros docentes inmediatamente que observen conductas que indiquen un supuesto de posible acoso, haya una denuncia externa al centro o un requerimiento de la inspección educativa, iniciarán el procedimiento de actuación establecido en el protocolo específico de acoso de que dispongan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Centros privados.

En los centros docentes privados concertados la aplicación del Anexo de esta orden se ajustará a las peculiaridades de su organización y funcionamiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo normativo.

Se faculta al titular de la dirección general competente en materia de convivencia escolar de la consejería competente en materia de educación, a dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones y resoluciones sean precisas para la aplicación, desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

2

«Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León»

«Parar el acoso, apoyar a la víctima y reeducar al agresor» (Programa P.A.R.)

Fases del procedimiento de aplicación

PRIMERA FASE: CONOCER, IDENTIFICAR, PARAR LA SITUACIÓN

ASPECTOS A TENER EN CUENTA:

- *Conocida la situación, se actuará de forma inmediata con el objetivo de identificar y parar el posible acoso. Las actuaciones incluidas en esta primera fase se llevarán a cabo en un plazo máximo de 48 horas.*
- *En aquellos casos con características específicas (violencia de género, ciberacoso) o violencia grave, que el centro vea limitada su posibilidad de intervención o se consideren necesarias otras, se pondrá en conocimiento de las instituciones y organismos competentes (Servicios Sociales, Fiscalía de Menores o Cuerpos y Fuerzas de Seguridad).*
- *De todas las actuaciones que se lleven a cabo quedará constancia documental en el centro.*
- *En esta primera fase, es fundamental estudiar los casos para definir el conflicto y determinar si se trata de un caso de acoso escolar o si se trata de otras situaciones de conflicto en el entorno escolar y poder actuar en consecuencia. Asimismo, conviene que los centros tengan en cuenta tanto el contenido del artículo 1903 del Código Civil en relación con su responsabilidad en los actos del alumnado menor de edad, así como lo señalado por la Fiscalía General del Estado en su Instrucción 10/2005, de 6 de octubre, que indica la puesta en conocimiento de los organismos de protección de menores, de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de la Fiscalía de toda situación que afecte a los derechos de los menores y que el centro no sea capaz de afrontar con sus propios medios y recursos.*
- *Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el protocolo se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.*

1.– Conocimiento de la situación y comunicación inicial

1.1 Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento o sospechas de una situación que pueda ser constitutiva de acoso, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del director del centro o, en su ausencia, de algún miembro del equipo directivo, que dejará constancia documental de la comunicación.

1.2 En aquellos casos en los que se tenga conocimiento de la situación por otras instancias (Dirección Provincial de Educación, Fiscalía de Menores, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, etc.), o personas externas al centro, se seguirá el procedimiento establecido en este protocolo, estableciendo la coordinación que se considere oportuna de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

1.3 Asimismo, en los casos, con especial atención a los de posible ciberacoso, cuyas características hagan necesaria la comunicación a instancias externas al centro, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, en lo relativo a la coordinación interinstitucional.

1.4 En los casos de posible violencia de género, el director comunicará tal circunstancia a los servicios sociales más próximos al domicilio de la víctima para que, sin perjuicio de desarrollar este protocolo, se active el específico para dichas situaciones, desarrollándose ambos de forma coordinada.

1.5 Específicamente, respecto a los centros de titularidad privada, cuando la posible situación de acoso sea comunicada al centro por los padres del alumno, será puesta de inmediato en conocimiento de la Dirección Provincial de Educación, recibiendo copia de esta actuación la familia. Al mismo tiempo, se establecerá, de acuerdo con esta, un cauce de comunicación directa y permanente –presencial o virtual– que estará abierto hasta la resolución del caso.

Asimismo, la familia puede optar por comunicar directamente la situación de acoso a la Administración educativa, en cuyo caso esta, de forma inmediata, comunicará al centro los hechos, requerirá informe sobre dicha situación y de las posibles actuaciones llevadas a cabo, instando al centro a la urgente comunicación con la familia, anteponiendo, a cualquier otra consideración, la seguridad del alumno.

1.6 En los supuestos señalados anteriormente, el centro incluirá de manera inmediata a su conocimiento en la aplicación CONV la posible situación de acoso.

2.– Actuaciones inmediatas al conocimiento de la situación

2.1 Tras recibir esta comunicación, el director del centro o, en su ausencia, algún miembro del equipo directivo, de acuerdo con los principios de protección, rapidez, eficacia, confidencialidad y globalidad, adoptará las siguientes medidas con carácter urgente:

a) Medidas dirigidas al alumnado víctima: protección y acompañamiento, anteponiendo su integridad personal y seguridad sobre cualquier otra

consideración.

b) Medidas dirigidas al alumnado agresor: identificación y control inmediato de los presuntos agresores y aplicación, en su caso, de las medidas previstas en el reglamento de régimen interior del centro de acuerdo con lo establecido en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

Los hechos de especial gravedad y riesgo para la presunta víctima, especialmente en el exterior del centro, se pondrán en conocimiento de las instituciones y organismos que puedan garantizar su protección y seguridad.

De igual forma, en relación con posible ciberacoso o violencia de género, además de lo establecido en el apartado 1.3 de este protocolo, se llevarán a cabo las medidas de control necesarias en el ámbito escolar.

2.2 El director del centro convocará, en un plazo máximo de 24 horas, una reunión con el objetivo de llevar a cabo una primera valoración de la situación y de las medidas adoptadas.

A esta reunión asistirán el profesor/es-tutor/es del alumnado afectado, el orientador del centro y el coordinador de convivencia, así como otro profesorado que pudiera estar relacionado con la situación.

A efectos de su consideración como acoso escolar, en el análisis y valoración de la situación se tendrá en cuenta la presencia de los siguientes aspectos en la relación víctima-agresor:

a) Intencionalidad: la agresión producida no constituye un hecho aislado, se dirige a una persona concreta con la intención de convertirla en víctima. Aunque la víctima no provoca la situación, existe intención expresa de hacer daño por parte del agresor o agresores.

b) Repetición: la agresión es constante y prolongada en el tiempo, con repetición y combinación de conductas de agresión física, verbal o psicológica, directa o indirecta, de manera que, en la víctima, además de sufrir de forma continuada, se genera la expectativa de continuidad en el maltrato y de ser blanco de futuros ataques. Además, el contexto social en el que se desarrolla suele ser estable, el grupo de iguales o el centro educativo, disminuyendo las posibilidades de salir de él.

c) Desequilibrio de poder: en la agresión se produce una desigualdad de poder físico, psicológico o social, que genera un desequilibrio de fuerzas en las relaciones interpersonales. La indefensión de la víctima, la asimetría entre las partes, con el

establecimiento de un esquema de abuso de poder desequilibrado entre víctima y agresor o agresores.

d) Indefensión y personalización: el objetivo de la agresión suele ser un solo alumno, que es colocado de esta manera en una situación de indefensión. La víctima vive el acoso como una experiencia extremadamente dura, para cuya superación no dispone de los recursos necesarios.

2.3 De confirmarse la existencia de un caso de acoso, además de llevar a cabo lo previsto en el artículo 48 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, para las conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, en el transcurso de la reunión se constituirá una «Comisión específica de acoso escolar», formada por el director del centro, el orientador, el coordinador de convivencia y un profesor relacionado con el alumnado afectado.

La comisión será la encargada del desarrollo y seguimiento de la aplicación de las siguientes fases de este protocolo y estará coordinada por el director del centro, que podrá delegar dicha coordinación en el profesor coordinador de convivencia.

2.4 De la reunión anterior se levantará acta que incluirá, como mínimo, la relación de asistentes a la misma, la información recogida y las conclusiones derivadas, así como las actuaciones acordadas y, en su caso, la constitución de la «Comisión específica de acoso escolar».

2.5 El director del centro dará traslado inmediato del acta y de toda la información relevante sobre la situación a la Inspección educativa. Asimismo, garantizando la confidencialidad de la comunicación y, en su caso, el carácter provisional de las conclusiones y medidas inmediatas adoptadas informará a la familia o responsables legales del alumnado implicado.

2.6 Confirmada la existencia de acoso escolar se continuará con la segunda fase de este protocolo y se procederá a la actualización de la situación en la aplicación informática para la gestión de la convivencia escolar (CONV). Dicha anotación podrá ser modificada posteriormente según la evolución del caso.

2.7 En caso de no confirmarse la situación de acoso escolar se procederá de acuerdo con lo establecido en la tercera fase.

SEGUNDA FASE: ACTUACIONES SI SE CONFIRMA QUE EXISTE UNA SITUACIÓN DE ACOSO

ASPECTOS A TENER EN CUENTA:

- *Atendida la situación inicial y confirmada la existencia de acoso, el objetivo es evitar que se repitan las conductas que lo han provocado, en primer lugar, apoyando a la víctima, poniendo a su disposición recursos personales que reduzcan la probabilidad futura de nuevas situaciones de acoso, en segundo lugar, reeducando al agresor o agresores, mediante actuaciones dirigidas a modificar su comportamiento, y, en tercer lugar, con el resto del alumnado y, en especial, con los compañeros que han actuado como espectadores, para que adopten una postura proactiva contra el acoso, en general, y de apoyo a la víctima en particular.*
- *Otras actuaciones que se incluyen en esta fase son las que se llevarán a cabo con el resto de los miembros de la comunidad educativa, en particular con el profesorado y las familias, con especial atención a las familias del alumnado implicado.*
- *Con carácter general, las actuaciones que se lleven a cabo en esta fase deberán garantizar la protección del alumnado, preservando su intimidad y la de sus familias. Asimismo, es muy importante seguir observando en la intervención los principios de protección, rapidez, eficacia, confidencialidad y globalidad.*
- *El plazo para llevar a cabo las actuaciones de esta fase será el mínimo necesario para garantizar su adecuado diseño e implementación o, en su caso, el ajuste a la normativa en vigor –incoación de expedientes disciplinarios–.*

1.– Adopción de medidas de protección y comunicación

1.1 El director del centro, a propuesta de la «Comisión específica de acoso escolar», ratificará y completará las medidas urgentes de que se han adoptado en la fase anterior, pudiendo incorporar otras nuevas con los diferentes implicados, entre las que caben:

a) Medidas dirigidas al alumnado acosado: pautas de autoprotección y seguimiento y coordinación, en su caso, de las medidas de protección, con especial atención, en su caso, a las medidas externas.

b) Medidas dirigidas al alumnado acosador: medidas de control con la finalidad de impedir nuevas agresiones, con especial atención a determinados momentos del horario o espacios físicos del centro de control más difícil, aplicación de medidas previstas en el reglamento de régimen interior del centro. Así como lo dispuesto en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, para las conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, teniendo en cuenta la

repercusión de dicha aplicación en la víctima.

c) Medidas dirigidas al grupo de compañeros: apoyo personal, con especial atención a la ayuda entre el alumnado y, en su caso, con la participación del alumnado ayudante del centro.

1.2 Se implementará la aplicación informática «Sociescuela» para la detección del acoso escolar al grupo-clase del alumnado implicado.

1.3 En los casos de ciberacoso, se adoptarán o, en su caso, se reforzarán las medidas necesarias para el uso adecuado de los medios digitales en el ámbito escolar; a tal fin, se podrá en conocimiento de las instituciones u organismos que puedan colaborar en dicho control.

1.4 Se evaluará la posibilidad de cambio de grupo, o incluso el traslado de centro, tanto para el agresor, en el marco de lo establecido en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, como para la víctima, teniendo en cuenta que dicho cambio, de producirse, no elimina la necesidad de intervenir en otros aspectos que reducirán los riesgos de problemas similares en las nuevas situaciones de aula o centro.

1.5 En aquellos casos en los que se confirme la existencia de una situación de violencia de género, una vez llevadas a cabo las actuaciones incluidas en el punto 2.º de la fase de primeras actuaciones, se reforzará la coordinación de los ámbitos educativo y social.

Asimismo, en caso de no haberlo hecho, se pondrá en conocimiento de la Fiscalía de Menores.

2.– Comunicación a las familias o responsables legales del alumnado implicado

2.1 La ratificación de las medidas adoptadas en la fase anterior o la adopción de otras nuevas se comunicará en reuniones presenciales con las familias o responsables legales del alumnado implicado (como acosado o como acosador), respectivamente, recabando su colaboración e implicación.

2.2 Asimismo, en aquellos casos que se considere oportuno, se informará a la familia del alumno acosado de la posibilidad de solicitar asistencia jurídica contra el alumnado acosador.

2.3 El contenido de esta reunión quedará registrado por escrito, especificando los asistentes a la misma y su contenido y acuerdos.

3.– Comunicación a otros órganos del centro y otro profesorado

El director del centro, con estricta atención a la confidencialidad y protección de la intimidad de los menores afectados y la de sus familias o responsables legales del alumno acosado, informará de la aplicación del protocolo a la Comisión de convivencia y, si lo considera oportuno, al profesorado del centro.

4.– Recogida de información: documentación del caso e informe

4.1 La «Comisión específica de acoso escolar» de forma coordinada con las actuaciones vinculadas con el procedimiento disciplinario que se lleve a cabo, iniciará la recogida de información mediante la realización de entrevistas en las que participarán el alumnado implicado en la situación como víctima o como agresor, sus familias, el alumno posible observador de los hechos, los comunicadores de la situación, el profesorado del alumnado implicado y otros profesores o personas que, por su relación con el alumnado afectado, puedan aportar información relevante para la intervención en el caso, con especial atención a los delegados del grupo del alumnado implicado.

En la realización de las entrevistas participarán, al menos, el coordinador de la comisión específica y uno de sus miembros. De todas las entrevistas se levantará el acta correspondiente.

4.2 Además de la realización de entrevistas, la «Comisión específica de acoso escolar» llevará a cabo otras actuaciones con el fin de documentar adecuadamente el caso, entre otras:

- Recopilación de documentos existentes sobre el alumnado implicado en la situación como acosado o como acosador.
- Observación sistemática de la existencia de indicadores de posible acoso en diferentes espacios y actividades del centro y aplicación de cuestionarios y otras herramientas.

4.3 Con la información recogida, la «Comisión específica de acoso escolar» realizará un informe que servirá para la toma de las decisiones de intervención y será la base del plan de actuación que incluirá diferentes medidas dirigidas a todos los implicados.

4.4 Entre las medidas dirigidas al alumnado acosador se podrán incluir actuaciones correctoras que, en su caso, podrán ser contempladas en la instrucción del procedimiento disciplinario. A estos efectos se tendrá en cuenta la valoración inicial, las posibilidades de actuación inmediata que ofrecen los procedimientos de acuerdo abreviado establecidos en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, y la repercusión de dicha

aplicación en el alumno acosado.

4.5 El director del centro, garantizando la adecuada confidencialidad y protección de datos de carácter personal, informará a la comisión de convivencia del centro del contenido del informe levantando el acta correspondiente.

5.– Comunicación a la Inspección educativa

El director del centro, sin perjuicio de la comunicación inmediata del caso, mantendrá puntualmente informado a la Inspección educativa, remitiéndole el informe realizado y la previsión de actuaciones y de comunicación y coordinación con otras instituciones y organismos.

6.– Coordinación y seguimiento con otras instituciones y organismos

En aquellos casos de características específicas –ciberacoso, violencia de género, especial gravedad– con actuaciones coordinadas con otras instituciones y organismos, se llevarán a cabo las reuniones de seguimiento necesarias, cuya finalidad será el intercambio de información y de previsiones de actuación y de las que, en todo caso, se levantará la correspondiente acta.

7.– Plan de actuación: medidas y actuaciones a definir

La «Comisión específica de acoso escolar», oída preceptivamente la Comisión de convivencia del centro, elaborará un Plan de actuación que incluirá un conjunto de medidas de aplicación individual al alumnado implicado y de carácter colectivo (aula y centro). Se podrán considerar las siguientes medidas:

a) Con el alumno acosado.

1. Actuaciones de protección directa o indirecta.

2. Tutoría y programas de entrenamiento personalizado dirigido a mejorar su competencia personal y social, proporcionándole estrategias de autoprotección y favoreciendo su integración en el grupo.

3. Realización de tareas conjuntas, previamente planificadas con el resto de los miembros del aula, ensayando nuevos comportamientos para afrontar la realidad con mayores probabilidades de éxito.

b) Con el alumnado acosador.

1. Aplicación de las actuaciones correctoras que sean precisas, iniciando un proceso reeducativo de carácter integral, cuya principal finalidad será reforzar el

respeto a sus compañeros, proporcionándoles elementos de reflexión y competencia personal que faciliten la adecuada integración en el grupo-clase, evitando, con ello, nuevas situaciones de acoso.

2. Las prácticas restaurativas son el modelo sobre el que se articulará la reeducación del alumnado acosador, como paradigma del manejo del conflicto como oportunidad de aprendizaje, de reconocimiento de la responsabilidad de los agresores y de reparación de las víctimas en un marco colectivo de participación, apoyo y protección.

En la adopción de medidas se tendrá en cuenta tanto la seguridad del alumno acosado, como la responsabilidad del alumno acosador ante el alumno acosado.

3. La importancia de la implicación de la familia o responsables legales.

4. Para los casos de conducta violenta continuada del alumno agresor, se tendrá en cuenta la existencia de circunstancias familiares vinculadas a ello, en cuyo caso, se comunicará la situación a los organismos y entidades que proceda.

c) Con el grupo de compañeros.

Las actuaciones con el grupo de compañeros más próximos al alumno y con todo el alumnado del centro tomarán como referencias:

1. La «tolerancia cero» ante cualquier tipo de agresiones en el centro escolar, en general, y, con mayor motivo, contra el acoso escolar, por sus especiales características.

2. La necesidad de colaboración y de implicación de todo el alumnado en la lucha contra el acoso, reforzando el buen trato entre iguales y la disposición de buena competencia interpersonal.

3. La importancia de la sensibilización y la formación del alumnado como formas tempranas de prevención precoz.

4. El refuerzo de la intervención del alumnado ayudante y de otras formas de ayuda entre iguales como estrategias de actuación.

d) Con las familias o responsables legales del alumnado implicado.

Además de mantenerlas informadas, recibirán en el centro el asesoramiento y orientación necesaria, incluyendo los posibles apoyos externos existentes en cada caso. Teniendo en cuenta que la confidencialidad y la protección de datos son

claves en el proceso, no es recomendable realizar reuniones generales para tratar situaciones individuales.

e) Con el profesorado y con toda la comunidad educativa.

1. Revisión de la convivencia en el centro y diseño de actuaciones relacionadas con la sensibilización y la formación, para abordar el acoso en sus diferentes modalidades, dirigidas a toda la comunidad educativa.

2. Se valorará la posibilidad de implementar diferentes actuaciones dirigidas a mejorar los mecanismos de denuncia de las posibles situaciones de acoso, la formación del profesorado y alumnado en todo lo relacionado con el manejo de conflictos, la ayuda entre iguales y la promoción del buen trato.

8.– Comunicación a las familias o responsables legales del alumnado implicado

Se informará a las familias del alumnado implicado de las medidas y actuaciones de carácter individual, así como de las medidas de carácter organizativo y preventivo propuestas para el grupo, el aula y el centro educativo, especificando el calendario de aplicación y los mecanismos de seguimiento de estas.

9.– Información al Consejo Escolar del centro

El Consejo Escolar del centro será informado de las medidas y actuaciones que se lleven a cabo en relación con el caso, así como de la evolución de este.

10.– Comunicación y seguimiento del caso por parte de la inspección educativa

La Inspección educativa realizará un seguimiento del desarrollo de las diferentes fases del protocolo llevadas a cabo y de la documentación del mismo, con la finalidad de garantizar el correcto desarrollo del proceso educativo y los derechos y deberes del alumnado implicado.

11.– Finalización de actuaciones

Una vez desarrollado el Plan de actuación, se dará por concluido el expediente con la elaboración por la «Comisión específica de acoso» de un informe final del que se dará traslado a la Comisión de convivencia del centro y a la Inspección educativa, actualizando, si fuera preciso, la información recogida en la aplicación CONV.

TERCERA FASE: ACTUACIONES SI NO SE CONFIRMA LA SITUACIÓN DE ACOSO

ASPECTOS A TENER EN CUENTA:

- El plazo para llevar a cabo las actuaciones de esta fase será el mínimo necesario para garantizar su adecuado diseño e implementación aprovechando la sensibilidad que supone la aparición de un posible caso de acoso y teniendo en cuenta la repercusión y trascendencia en el alumnado del centro y el posible impacto positivo de estas actuaciones preventivas.

Comunicación Informe de conclusiones

– El director del centro pondrá los hechos y actuaciones realizadas en conocimiento de las familias o responsables legales del alumnado presuntamente implicado en la situación como víctima o agresor. En la comunicación se motivará la conclusión de que no existe acoso, se especificará la consideración que merecen los hechos y se continuará, en su caso, con lo establecido en el procedimiento de actuación en situaciones de conflicto que afectan a la convivencia escolar del centro, adoptándose las medidas que procedan, en el marco de lo establecido en el Decreto 51/2007 y en la Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.

Implementación de medidas educativas

– Aunque no se confirme la existencia de acoso escolar, es una buena oportunidad para que el centro lleve a cabo las actuaciones de carácter preventivo dirigidas a la sensibilización, concienciación, mentalización y formación en la lucha contra el acoso escolar, y cualesquiera otras que contribuyan a mejorar el éxito del proceso educativo del alumnado.

3

ORDEN EDU/1070/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el «Protocolo de actuación en agresiones al personal docente y no docente de los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León».

La Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado, en su artículo 4 a), reconoce al profesorado en el desempeño de su función docente el derecho al respeto de su identidad, integridad, dignidad y consideración hacia su persona por parte del alumnado, sus padres, madres y familiares y representantes legales, del resto del profesorado y de otro personal que preste su servicio en el centro docente y de la administración educativa. De conformidad con el artículo 5, el profesorado, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.

El Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León, prevé en el artículo 25 bis que el profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.

En este sentido, el artículo 28.1 d) prevé que el reglamento de régimen interior de los centros recoja los procedimientos de actuación ante situaciones de conflicto, y en el artículo 28 bis se posibilita a los centros, en el marco de su autonomía, a elaborar sus propias normas de convivencia y conducta, que serán de obligado cumplimiento y formarán parte del reglamento de régimen interior, y en las que se concretarán, entre otros aspectos, los procedimientos y medidas para la prevención y resolución de conflictos.

La Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León, desarrolla en su artículo 13 el citado artículo 28.1 d) del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

El establecimiento de medidas dirigidas a incrementar el respeto al profesorado, reforzando su reconocimiento social, de forma coordinada con los planes de actuación y normas de convivencia que cada centro escolar pueda establecer, así como el desarrollo de actuaciones necesarias, incluyendo las de carácter jurídico legal, que garanticen los derechos y el cumplimiento de los deberes de todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa, necesitan nuevos recursos y actuaciones que refuercen e integren otras en funcionamiento, como la asistencia jurídica de que ya disponen profesorado, personal de administración y servicios y alumnado de los centros docentes de Castilla y León.

Aunque las situaciones de agresión al personal docente o no docente de los centros, de ocurrir, tienen un carácter puntual, se hace necesario el establecimiento de un protocolo de actuación, incluyendo un procedimiento específico que oriente la actuación en los casos de agresión al profesorado por parte del alumnado, de sus familias o de otras personas vinculadas al alumnado, procedimientos de actuación que, dada la relevancia de esta actuación para los centros, se hacen extensibles al personal no docente de los mismos.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, en atención a las facultades conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente orden tiene por objeto establecer el «Protocolo de actuación en agresiones al personal docente y no docente de los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León» que figura como Anexo.

Artículo 2. Ámbito de las conductas a corregir.

1. Este protocolo se podrá aplicar a las conductas ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares, en los servicios de comedor y transporte escolar o en el desempeño de funciones administrativas relacionadas con lo anterior.

2. Asimismo, el protocolo podrá ser de aplicación para los hechos ocurridos fuera del recinto del centro docente, relacionados con las actividades y funciones antes citadas, siempre que los mismos hayan sido denunciados.

Artículo 3. Carácter.

Los centros docentes podrán incorporar este protocolo, con las adaptaciones que consideren oportunas, entre los procedimientos de actuación ante situaciones de conflicto que afecten a la convivencia escolar a los que se refiere el artículo 13 de la Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Centros privados.

Los centros privados podrán adecuar el contenido de lo establecido en el protocolo que figura como Anexo de la presente orden, de acuerdo con la organización y características de los mismos, sin perjuicio de la legislación específica que los regula.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo normativo.

Se faculta al titular de la dirección general competente en materia de convivencia escolar de la consejería competente en materia de educación, a dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones y resoluciones sean precisas para la aplicación, desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

4

«Protocolo de actuación en agresiones al personal docente y no docente de los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León»

Fases del procedimiento de aplicación

A. ACTUACIONES INMEDIATAS ANTE UNA SITUACIÓN DE AGRESIÓN.

A.1 *Contener la agresión.*

A.11 Ante cualquier posible agresión a un miembro del personal docente o no docente procede mantener la calma y tratar de contener la situación. En la medida que las circunstancias lo permitan, se advertirá al agresor de lo inadecuado de su comportamiento y de las consecuencias que su proceder le puede acarrear.

A.12 En caso de necesidad, se responderá exclusivamente mediante el empleo de medios de legítima defensa y se solicitará ayuda. El auxilio y presencia de otros profesores u otras personas cercanas servirá en un primer momento para contener o acabar con la situación de violencia, además de que puedan actuar como testigos de los hechos si ello fuera preciso.

A.13 En el caso de que la situación de violencia persista o se hubiera producido una agresión de suficiente entidad, pedirá ayuda inmediata a la Policía Local, Policía Nacional o Guardia Civil.

A.2 *Comunicar los hechos al director del centro.*

A.11 Cualquier miembro del personal docente o no docente que sufra o tenga conocimiento de una situación de agresión tiene la obligación de ponerlo en conocimiento del director del centro, o en caso de ausencia, de otro miembro del equipo directivo, con la mayor rapidez posible.

A.12 En caso de que la agresión suponga la existencia de posibles lesiones, la víctima, acompañado por algún miembro del equipo directivo del centro, solicitará la atención médica que precise, pidiendo el correspondiente informe de la misma.

A.13 El director del centro pondrá inmediatamente los hechos en conocimiento de la Inspección educativa, que dará traslado inmediato al titular de la Dirección Provincial de Educación para su conocimiento y con el fin de que adopte las medidas que considere oportunas.

A.3 *Denunciar los hechos ante el órgano competente.*

La persona agredida podrá formular denuncia, comunicando esta circunstancia al director del centro.

B. ACTUACIONES DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO.

El director del centro, cuando tenga conocimiento de una situación de agresión contra un miembro del personal docente o no docente del centro, en primer lugar, valorará el hecho y la gravedad que conlleva y, a continuación, seguirá los siguientes pasos:

B.1 *Elaborar un informe sobre los hechos.*

Tras la comunicación inicial de los hechos, recabará la información necesaria sobre lo ocurrido y realizará un informe de situación en el que incluirá la previsión de actuación inmediata.

B.2 *Aplicar el Reglamento de Régimen Interior del centro.*

En función de la gravedad de los hechos, procederá a la adopción de las medidas disciplinarias que procedan de acuerdo con lo establecido en su Reglamento de Régimen Interior y con el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León.

B.3 *Informar de la situación y actuaciones.*

B.11 Comunicará a la comisión de convivencia del centro los hechos, recabando su colaboración en las diferentes actuaciones que se lleven a cabo.

B.12 Asimismo, remitirá el informe de situación a la Inspección educativa, incluyendo, en su caso, el parte de lesiones o incapacidad laboral del profesional agredido.

B.13 De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado, comunicará o, en su caso, ampliará la información sobre los hechos al Ministerio Fiscal.

B.4 *Registro informático en la aplicación informática CONV.*

La agresión se incorporará al contador específico de la aplicación informática para la gestión de la convivencia escolar (CONV).

B.5 *Otras actuaciones a tener en cuenta por parte del equipo directivo.*

Se llevarán a cabo las actuaciones que garanticen la seguridad de la persona agredida en el recinto escolar, así como el normal desempeño de su actividad profesional. Dichas actuaciones se podrán hacer extensivas, con carácter preventivo, al resto del personal docente o no del centro.

C. ACTUACIONES DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA.

C.1 *Comunicación inicial con el agredido. Asesoramiento y apoyo.*

C.11 El inspector del centro en el momento que tenga conocimiento de que se ha producido una agresión, en función de la gravedad de los hechos, se personará en el centro o se pondrá en contacto con la persona agredida por los medios que considere oportunos.

C.12 En el contacto inicial, además del asesoramiento y apoyo que, en relación con la situación, sea necesario, informará a la persona agredida sobre la posibilidad de solicitar asistencia jurídica y el procedimiento para dicha solicitud. Asimismo, informará, en su caso, de la posibilidad de disponer de apoyo psicológico en relación con los hechos y del procedimiento de solicitud.

C.2 *Informe a la Dirección Provincial de Educación.*

C.11 El inspector del centro elaborará un informe sobre los hechos y el estado de situación para su traslado al titular de la Dirección Provincial de Educación junto a su propuesta de actuación. A este informe se adjuntará, en su caso, el informe o parte de lesiones de los servicios médicos del que asimismo se dará traslado al inspector médico de la Dirección Provincial de Educación.

C.12 Cuando la persona agredida solicite asistencia jurídica se facilitará la anterior documentación.

C.3 *Supervisión de datos incorporados en la aplicación CONV:*

El inspector del centro supervisará la correcta cumplimentación del contador correspondiente de la aplicación informática para la gestión de la convivencia CONV.

D. ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN.

El titular de la Dirección Provincial de Educación, nada más tener conocimiento de los hechos, realizará las siguientes actuaciones:

D.1 Se pondrá en contacto con el centro con el fin de conocer el estado de la situación,

poniendo a disposición de la persona agredida y del resto del profesorado las medidas de apoyo y mediación que estime oportunas.

D.2 Recibirá el informe de la Inspección de Educación y canalizará la información pertinente a los servicios y órganos competentes.

D.3 Podrá modificar, de oficio o a petición del interesado, las condiciones laborales o la adscripción temporal a otro centro de trabajo o cualesquiera otras que se consideren.

D.4 En su caso, comunicará los hechos y actuaciones más relevantes a la Consejería de Educación, a través de la Inspección central de Educación.